



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 198/2026

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 80/2025 POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y APOYO A LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN “CIMENTOS DEL RENACIMIENTO” 5

DECRETO 199/2026

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN 8

DECRETO 200/2026

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN 11

DECRETO 201/2026

POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE NOVECIENTOS SEIS BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN 13

DECRETO 202/2026

POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE CIENTO OCHENTA Y DOS BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN..... 59

DECRETO 203/2026

POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 6 DE ABRIL COMO EL “DÍA ESTATAL DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN” 64

DECRETO 204/2026

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PREVENTIVAS DE SALUD AUDITIVA Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN A LA DEPRESIÓN DURANTE LA GESTACIÓN Y EL POSTPARTO EN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD 66

DECRETO 205/2026

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS..... 69

DECRETO 206/2026

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL..... 83

DECRETO 207/2026

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA 95

DECRETO 208/2026

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRONUNCIAMIENTO Y DECLARACIÓN OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN FAVOR DE LAS PERSONAS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS DE CHEMAX Y VALLADOLID, PARTICULARMENTE DE PUNTA LAGUNA, VILLA GUADALUPE, CAMPAMENTO HIDALGO Y BOLMAY..... 98

DECRETO 209/2026

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRONUNCIAMIENTO Y DECLARACIÓN OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN FAVOR DE LAS PERSONAS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, PARTICULARMENTE DE SAN SALVADOR, VILLAHERMOSA Y CRUZ-CHEN..... 101

Decreto 198/2026 por el que se modifica el Decreto 80/2025 por el que se crea el Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción “Cimientos del Renacimiento”

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el 17 de junio de 2025 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 80/2025 por el que se crea el Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción “Cimientos del Renacimiento” que, en términos de su artículo 2, tiene por objeto contribuir a la mejora de los niveles de seguridad en el trabajo, así como la calidad de vida de las personas que laboren en la realización de obra pública en el estado de Yucatán y sus familiares.

Que resulta necesario modificar el decreto referido a efecto de expandir los beneficios del programa para las personas que laboren en la realización de obra en el estado de Yucatán y ajustar las disposiciones que se refieren al patrimonio del Fideicomiso Yucateco para la Dignificación y Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Construcción, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 198/2026 por el que se modifica el Decreto 80/2025 por el que se crea el Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción “Cimientos del Renacimiento”

Artículo único. Se reforman el artículo 2, las fracciones II y VI del artículo 3, el artículo 6, las fracciones I y VI del artículo 8 y la fracción VI del artículo 15; se adiciona la fracción VII al artículo 15, recorriéndose en su numeración la actual fracción VII para pasar a ser la fracción VIII; se reforma el párrafo segundo del artículo 15 y se adiciona un último párrafo al artículo 15, todos del Decreto 80/2025 por el que se crea el Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción “Cimientos del Renacimiento”, para quedar como sigue:

Artículo 2. Objeto del programa

Se crea el Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción “Cimientos del Renacimiento”, que tiene por objeto contribuir a la mejora de los niveles de seguridad en el trabajo, así como la calidad de vida de las personas que laboren en la realización de obra en el estado de Yucatán y sus familiares.

Artículo 3. ...

...

I. ...

II. Contratista: la persona física o moral que desarrolla obra en el estado de Yucatán.

III. a la V. ...

VI. Personas obreras: las personas que realicen la ejecución de obras de construcción de manera independiente o a través de un contratista, en el estado de Yucatán.

VII. a la IX. ...

Artículo 6. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa las personas obreras que laboren en el estado de Yucatán y cumplan con los requisitos establecidos en este decreto, en las reglas de operación del programa, así como en la convocatoria que, para tal efecto, se emita.

Artículo 8. ...

...

I. Gestionar, intervenir y suscribir los convenios pertinentes con dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno, así como con las personas físicas o morales de los sectores social y privado, para el cumplimiento del objeto de este programa.

II. a la V. ...

VI. Verificar que la carta compromiso de aportaciones y el convenio correspondiente se encuentren debidamente elaborados, suscritos y oportunamente presentados por quienes soliciten participar en el programa.

VII. a la X. ...

Artículo 15. ...

...

I. a la V. ...

VI. Aportaciones en numerario de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, delegación Yucatán.

VII. Aportaciones en numerario de los sectores social y privado, que se realicen de manera voluntaria y conforme a los convenios y disposiciones legales que le sean aplicables.

VIII. ...

Las aportaciones que se decidan realizar al patrimonio del fideicomiso en términos de la fracción II será, en el caso de obra pública, de un porcentaje no menor al 1% del costo bruto de la obra, que se hará constar en los contratos que se formalicen y, en el caso de obra privada, será el monto que se convenga con la Secretaría.

Las aportaciones que se realicen al patrimonio del fideicomiso en términos de las fracciones V, VI y VII, serán conforme a lo establecido en los convenios que firme la Secretaría con las personas de los sectores social y privado.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligación normativa

La persona titular de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar deberá modificar el Acuerdo SIB 1/2025 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Atención y Apoyo a los Obreros de la Industria de la Construcción Cimientos del Renacimiento para adecuarlo a lo previsto en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de mayo de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Lcda. Alaine Patricia López Briceño
Secretaria de Infraestructura para el Bienestar

(RÚBRICA)

Lic. Jorge Ermilo Barrera Novelo
Secretario de Economía y Trabajo

(RÚBRICA)

Lic. Oscar Adán Valencia Domínguez
Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno

Decreto 199/2026 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 1, párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta establece.

Que el 3 de diciembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 19/2024 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de bienestar, infraestructura para el bienestar y juventudes.

Que el decreto mencionado establece, en su artículo 39, la creación de la Secretaría de las Juventudes con funciones de promoción, protección y difusión de los derechos de la juventud, consagrados en la Constitución federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las leyes federales, la Constitución local, las leyes estatales y demás normativa en la materia, conforme a los nuevos postulados del Renacimiento Maya.

Que el artículo transitorio séptimo del decreto en comento dispone, entre otros, que cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de Desarrollo Social o al Secretario de Desarrollo Social, como rectora de la política en materia de la juventud, se entenderá la Secretaría de las Juventudes.

Que, en este sentido, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, con la finalidad de contemplar nuevas áreas para la entrega del premio, acordes con la realidad social, así como eliminar disposiciones restrictivas, permitiendo que más asociaciones puedan postularse para obtenerlo, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 199/2026 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán

Artículo único. Se adiciona la fracción VI al artículo 2; se reforman el artículo 30 y el párrafo primero y la fracción III del artículo 31; se adiciona el párrafo segundo al artículo 31; se reforman el primer párrafo de la fracción III del artículo 32 y sus incisos e) y f); se adicionan los incisos g), h) e i) a la fracción III del artículo 32; y se reforman la fracción II del artículo 33, el artículo 36 y la fracción III del artículo 43, todos del Reglamento de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la V. ...

VI. SEJUVE: Secretaría de las Juventudes del Estado.

Artículo 30. El Premio que instituye la Ley, se entregará en el marco del Día de las Juventudes, de manera individual y colectiva, a los jóvenes o asociaciones juveniles que estén inscritas en el Censo y tengan actualizada su inscripción, las organizaciones de iniciativa social legalmente constituidas y colectivos no asociados que destaquen, realicen y contribuyan en algún área que señala este Reglamento.

Artículo 31. Las áreas de participación de las juventudes yucatecas para el Premio serán las siguientes:

I. y II. ...

III. Actividades Artísticas y Deportivas;

IV. a la VII. ...

Cada una de las áreas de participación contará con categorías abiertas, las cuales serán determinadas en la convocatoria que al efecto emita la persona titular de la SEJUVE en los términos del artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 32. ...

I. y II. ...

III. En el ámbito de las actividades artísticas y deportivas, que las personas participantes acrediten haber destacado notablemente en cualquiera de las áreas siguientes:

a) a la d) ...

e) Música;

f) Teatro;

g) Físicas;

h) Intelectual, o

i) E-Sports.

IV. a la VII. ...

Artículo 33. ...

I. ...

II. Tener entre los doce y veintinueve años cumplidos a la fecha de la presentación de la propuesta, y

III. ...

Artículo 36. La SEJUVE emitirá anualmente la convocatoria correspondiente al Premio, cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su entrega, siempre que cuente con la disponibilidad presupuestal para ello.

Artículo 43. ...

I. y II. ...

III. Las asociaciones u organizaciones juveniles que apoyen y trabajen para el desarrollo integral de los jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 15 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Licda. Carla Margarita Couoh Cuevas
Secretaria de las Juventudes

Decreto 200/2026 por el que se modifica la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán

Artículo único. Se adiciona el capítulo XII ter denominado “De la organización de eventos deportivos en la vía pública”, que contiene los artículos 51 quinquies, 51 sexies, 51 septies, 51 octies y 51 nonies, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII ter

De la organización de eventos deportivos en la vía pública

Artículo 51 quinquies.- Se entenderán eventos deportivos en la vía pública aquellas actividades deportivas y recreativas que se realicen en espacios públicos, calles o avenidas, cuyo objeto sea fomentar la actividad física y la convivencia social; y cuya realización cumpla con los requisitos exigidos para su autorización por parte del IDEY en términos de lo previsto en el presente capítulo.

Artículo 51 sexies.- Los eventos deportivos en la vía pública se clasifican de la siguiente manera:

- I. Carreras atléticas.
- II. Torneos y competencias.
- III. Eventos promocionales y de beneficencia y/o de exhibición.

Artículo 51 septies.- El IDEY establecerá los mecanismos de coordinación con los municipios, así como con las autoridades en materia de seguridad pública, protección civil, de salud y medio ambiente con la finalidad de prever y garantizar la integridad física tanto de la ciudadanía como de las personas que participen en los eventos deportivos en la vía pública.

Artículo 51 octies.- El IDEY de manera interinstitucional deberá emitir un reglamento específico para la verificación de los eventos deportivos previstos en este capítulo. Este deberá contener los elementos mínimos respecto a los requisitos

correspondientes, tales como el procedimiento para la obtención de permisos para los organizadores, protocolos de seguridad, protección civil, de cuidado al medio ambiente a seguir, entre otros.

Artículo 51 nonies.- Los organizadores de los eventos deportivos en la vía pública deberán promover la participación inclusiva de todos los sectores y grupos de la sociedad, así como observar los principios de no discriminación, igualdad y perspectiva de género para las diversas categorías que se prevean en estos.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Implementación

Artículo segundo. El Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en coordinación con las autoridades municipales, deberá expedir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el reglamento al que alude el presente decreto.

Cláusula derogatoria

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.- RÚBRICAS”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 15 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 201/2026 por el que se autoriza la donación de novecientos seis bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado a favor del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se autoriza la donación de novecientos seis bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado a favor del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado, para los efectos públicos correspondientes, la donación a favor del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de los siguientes bienes muebles del patrimonio estatal, correspondientes al dominio privado:

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
1	BM00305931	HIDROLAVADORA	996186734
2	BM00305932	HIDROLAVADORA	996186735
3	BM00305933	HIDROLAVADORA	996186736
4	BM00305934	HIDROLAVADORA	996186806
5	BM00305935	HIDROLAVADORA	996192493
6	BM00305936	HIDROLAVADORA	996192511
7	BM00305937	HIDROLAVADORA	996192512
8	BM00305938	HIDROLAVADORA	996192537
9	BM00305939	HIDROLAVADORA	996192539
10	BM00305940	HIDROLAVADORA	996186758
11	BM00305941	HIDROLAVADORA	996186805
12	BM00305942	HIDROLAVADORA	996186802
13	BM00311743	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS	S/N
14	BM00311744	CONJUNTO EJECUTIVO DE 1.50 X 1.52	S/N
15	BM00311745	CONJUNTO EJECUTIVO DE 1.50 X 1.52	S/N
16	BM00311746	CONJUNTO EJECUTIVO DE 1.50 X 1.52	S/N
17	BM00311747	CONJUNTO EJECUTIVO DE 1.50 X 1.52	S/N
18	BM00311748	CONJUNTO EJECUTIVO DE 1.50 X 1.52	S/N
19	BM00311749	CONJUNTO EJECUTIVO DE 1.50 X 1.52	S/N
20	BM00311750	CREDENZA	S/N
21	BM00311751	LIBRERO CON PUERTAS Y ENTREPAÑOS	S/N
22	BM00311752	MESA DE JUNTAS SEMI OVAL	S/N
23	BM00311753	MESA DE JUNTAS SEMI OVAL	S/N
24	BM00311754	MESA DE JUNTAS SEMI OVAL	S/N

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
25	BM00311755	MODULO PARA 4 PERSONAS	S/N
26	BM00311756	MODULO PARA 4 PERSONAS	S/N
27	BM00311757	MODULO PARA 4 PERSONAS	S/N
28	BM00311758	MODULO PARA 4 PERSONAS	S/N
29	BM00311759	MODULO PARA 4 PERSONAS	S/N
30	BM00311760	MODULO PARA 4 PERSONAS	S/N
31	BM00311761	MODULO PARA 4 PERSONAS	S/N
32	BM00311762	MODULO PARA 4 PERSONAS	S/N
33	BM00311763	MODULO PARA 4 PERSONAS	S/N
34	BM00311764	MODULO PARA 4 PERSONAS	S/N
35	BM00311765	MODULO PARA 4 PERSONAS	S/N
36	BM00311766	RECEPCION RECTO MODULAR	S/N
37	BM00311767	RECEPCION RECTO MODULAR	S/N
38	BM00311768	RECEPCION RECTO MODULAR	S/N
39	BM00311769	RECEPCION RECTO MODULAR	S/N
40	BM00311804	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	PDJ4N0008704E
41	BM00311805	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	PDJ4N0006304E
42	BM00311806	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	PDJ4N0006704E
43	BM00311807	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	PDJ4N0008604E
44	BM00311808	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	PDJ4N0007904E
45	BM00311809	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	PDJ4N0006004E
46	BM00311810	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	PDJ4N0019204E
47	BM00311811	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	PDJ4N0002004E
48	BM00311812	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	PDJ4N0003504E
49	BM00311813	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	PDJ4N0004104E
50	BM00311814	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	PDJ4N0006404E
51	BM00311815	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	PDJ4N0030304E
52	BM00311816	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	X8AQ1Z00126
53	BM00311817	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	X8AQ2400053
54	BM00311818	VIDEOPROYECTOR EPSON HOME CINEMA 1080	X8AQ2400275
55	BM00311941	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL A COLOR	VNG3L82773
56	BM00311942	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL A COLOR	VNG3L82483
57	BM00311943	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL A COLOR	VNG3L82544
58	BM00311945	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MONOCROMÁTICA	VNBRQ360GK
59	BM00311946	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MONOCROMÁTICA	VNBRQ360G5
60	BM00311947	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MONOCROMÁTICAS	VNBRQ4C39H
61	BM00316048	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
62	BM00316049	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
63	BM00316050	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
64	BM00316051	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
65	BM00316052	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
66	BM00316053	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/F
67	BM00316054	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
68	BM00316055	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
69	BM00316056	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
70	BM00316057	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
71	BM00316058	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
72	BM00316059	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
73	BM00316060	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
74	BM00316061	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
75	BM00316062	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
76	BM00316063	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
77	BM00316064	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
78	BM00316065	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
79	BM00316066	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
80	BM00316067	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
81	BM00316068	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
82	BM00316069	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
83	BM00316071	LIBRERO MODULAR	S/N
84	BM00316072	LIBRERO MODULAR	S/N
85	BM00316073	LIBRERO MODULAR	S/N
86	BM00316074	LIBRERO MODULAR	S/N
87	BM00316075	LIBRERO MODULAR	S/N
88	BM00316076	LIBRERO MODULAR	S/N
89	BM00316077	LIBRERO MODULAR	S/N
90	BM00316078	LIBRERO MODULAR	S/N
91	BM00316079	LIBRERO MODULAR	S/N
92	BM00316080	LIBRERO MODULAR	S/N
93	BM00316081	LIBRERO MODULAR	S/N
94	BM00316082	LIBRERO MODULAR	S/N
95	BM00316083	LIBRERO MODULAR	S/N
96	BM00316084	LIBRERO MODULAR	S/N
97	BM00316085	LIBRERO MODULAR	S/N
98	BM00316086	LIBRERO MODULAR	S/N
99	BM00316087	LIBRERO MODULAR	S/N
100	BM00316088	LIBRERO MODULAR	S/N
101	BM00316089	LIBRERO MODULAR	S/N
102	BM00316090	LIBRERO MODULAR	S/N
103	BM00316091	LIBRERO MODULAR	S/F
104	BM00316092	LIBRERO MODULAR	S/N
105	BM00316093	LIBRERO MODULAR	S/N
106	BM00316094	LIBRERO MODULAR	S/N
107	BM00316095	LIBRERO MODULAR	S/N
108	BM00316096	LIBRERO MODULAR	S/N
109	BM00316097	LIBRERO MODULAR	S/N
110	BM00316098	LIBRERO MODULAR	S/N
111	BM00316099	LIBRERO MODULAR	S/N
112	BM00316100	LIBRERO MODULAR	S/N
113	BM00316101	LIBRERO MODULAR	S/N
114	BM00316102	LIBRERO MODULAR	S/N
115	BM00316103	LIBRERO MODULAR	S/N

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
116	BM00316104	LIBRERO MODULAR	S/N
117	BM00316105	LIBRERO MODULAR	S/N
118	BM00316106	LIBRERO MODULAR	S/N
119	BM00316107	LIBRERO MODULAR	S/N
120	BM00316108	LIBRERO MODULAR	S/N
121	BM00316109	LIBRERO MODULAR	S/N
122	BM00316110	LIBRERO MODULAR	S/N
123	BM00316111	LIBRERO MODULAR	S/N
124	BM00316112	LIBRERO MODULAR	S/N
125	BM00316113	LIBRERO MODULAR	S/N
126	BM00316114	LIBRERO MODULAR	S/N
127	BM00316115	LIBRERO MODULAR	S/N
128	BM00316116	LIBRERO MODULAR	S/N
129	BM00316117	LIBRERO MODULAR	S/N
130	BM00316118	LIBRERO MODULAR	S/N
131	BM00316119	LIBRERO MODULAR	S/N
132	BM00316120	LIBRERO MODULAR	S/N
133	BM00316121	LIBRERO MODULAR	S/N
134	BM00316122	LIBRERO MODULAR	S/N
135	BM00316123	LIBRERO MODULAR	S/N
136	BM00316124	LIBRERO MODULAR	S/N
137	BM00316125	LIBRERO MODULAR	S/N
138	BM00316126	LIBRERO MODULAR	S/N
139	BM00316127	LIBRERO MODULAR	S/N
140	BM00316128	LIBRERO MODULAR	S/N
141	BM00316129	LIBRERO MODULAR	S/N
142	BM00316130	LIBRERO MODULAR	S/N
143	BM00316131	LIBRERO MODULAR	S/N
144	BM00316132	LIBRERO MODULAR	S/N
145	BM00316133	LIBRERO MODULAR	S/N
146	BM00316134	LIBRERO MODULAR	S/N
147	BM00316135	LIBRERO MODULAR	S/N
148	BM00316136	LIBRERO MODULAR	S/N
149	BM00316137	LIBRERO MODULAR	S/N
150	BM00316138	LIBRERO MODULAR	S/N
151	BM00316139	LIBRERO MODULAR	S/N
152	BM00316140	LIBRERO MODULAR	S/N
153	BM00316141	LIBRERO MODULAR	S/N
154	BM00316142	LIBRERO MODULAR	S/N
155	BM00316143	LIBRERO MODULAR	S/N
156	BM00316144	LIBRERO MODULAR	S/N
157	BM00316145	LIBRERO MODULAR	S/N
158	BM00316146	LIBRERO MODULAR	S/N
159	BM00316147	LIBRERO MODULAR	S/N
160	BM00316148	LIBRERO MODULAR	S/N
161	BM00316149	LIBRERO MODULAR	S/N
162	BM00316150	LIBRERO MODULAR	S/N
163	BM00316151	LIBRERO MODULAR	S/N
164	BM00316152	LIBRERO MODULAR	S/N
165	BM00316153	LIBRERO MODULAR	S/N
166	BM00316154	LIBRERO MODULAR	S/N
167	BM00316155	LIBRERO MODULAR	S/N
168	BM00316156	LIBRERO MODULAR	S/N
169	BM00316157	LIBRERO MODULAR	S/N

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
170	BM00316158	LIBRERO MODULAR	S/N
171	BM00316159	LIBRERO MODULAR	S/N
172	BM00316160	LIBRERO MODULAR	S/N
173	BM00316161	LIBRERO MODULAR	S/N
174	BM00316162	LIBRERO MODULAR	S/N
175	BC0577	NO.BREAK	0B2137N02392
176	BM00316165	ESCRITORIO METÁLICO UN CAJON	S/N
177	BM00316199	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
178	BM00316200	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
179	BM00316201	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
180	BM00316202	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
181	BM00316203	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
182	BM00316204	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
183	BM00316205	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
184	BM00316206	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
185	BM00316207	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
186	BM00316208	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
187	BM00316209	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
188	BM00316210	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
189	BM00316211	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
190	BM00316212	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
191	BM00316213	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
192	BM00316214	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
193	BM00316215	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
194	BM00316216	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
195	BM00316217	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
196	BM00316218	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
197	BM00316219	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
198	BM00316220	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
199	BM00316221	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
200	BM00316222	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
201	BM00316223	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
202	BM00316224	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
203	BM00316225	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
204	BM00316226	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
205	BM00316227	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
206	BM00316228	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
207	BM00316229	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
208	BM00316230	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
209	BM00316231	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
210	BM00316232	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
211	BM00316233	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
212	BM00316234	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
213	BM00316235	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
214	BM00316236	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
215	BM00316237	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
216	BM00316238	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
217	BM00316239	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
218	BM00316240	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
219	BM00316241	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
220	BM00316242	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
221	BM00316243	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
222	BM00316244	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
223	BM00316245	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
224	BM00316246	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
225	BM00316247	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
226	BM00316248	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
227	BM00316249	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
228	BM00316250	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
229	BM00316251	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
230	BM00316252	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
231	BM00316253	SILLA TAPIZADO EN TELA	S/N
232	BM00316254	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
233	BM00316255	SILLA TAPIZADO EN TELA	S/N
234	BM00316256	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
235	BM00316257	SILLA TAPIZADO EN TELA	S/N
236	BM00316258	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
237	BM00316259	SILLA TAPIZADO EN TELA	S/N
238	BM00316260	SILLA TAPIZADO EN TELA	S/N
239	BM00316261	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
240	BM00316262	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
241	BM00316263	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
242	BM00316264	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
243	BM00316265	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
244	BM00316266	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
245	BM00316267	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
246	BM00316268	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
247	BM00316269	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
248	BM00316270	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
249	BM00316271	SILLA TEPIZADA EN TELA	S/N
250	BM00316272	SILLA TAPIZADA EN TELA	OB2138N00979
251	BM00316273	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
252	BM00316274	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
253	BM00316275	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
254	BM00316276	SILLA TAPIZADA EN TELA	S/N
255	BM00316277	SILLON EJECUTIVO	S/N
256	BM00316278	SILLON EJECUTIVO	S/N
257	BM00316279	SILLON EJECUTIVO	S/N
258	BM00316280	SILLON EJECUTIVO	S/N
259	BM00316281	SILLON EJECUTIVO	S/N
260	BM00316402	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	HWBTKN3
261	BM00316403	LAPTOP (COMPUTADORA PORTÁTIL)	4TXRKN3
262	BM00316404	LAPTOP (COMPUTADORA PORTÁTIL)	JRCSKN3
263	BM00316405	LAPTOP (COMPUTADORA PORTÁTIL)	DTWSKN3
264	BM00316406	LAPTOP (COMPUTADORA PORTÁTIL)	FCYRKN3
265	BM00316407	LAPTOP (COMPUTADORA PORTÁTIL)	3MQSKN3
266	BM00316408	LAPTOP (COMPUTADORA PORTÁTIL)	34TQKN3
267	BM00316409	LAPTOP (COMPUTADORA PORTÁTIL)	6GQSKN3
268	BM00316410	LAPTOP (COMPUTADORA PORTÁTIL)	8FGMKN3
269	BM00316411	LAPTOP (COMPUTADORA PORTÁTIL)	CS6SKN3
270	BM00316412	LAPTOP (COMPUTADORA PORTÁTIL)	BSCSKN3
271	BM00316413	LAPTOP (COMPUTADORA PORTÁTIL)	D46SKN3
272	BM00316414	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	7R03PK3
273	BM00316415	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	4R03PK3
274	BM00316416	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	DGB3PK3
275	BM00316417	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	GCHF2N3
276	BM00316418	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	9KFF2N3
277	BM00316419	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	DCHF2N3

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
278	BM00316420	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	4T03PK3
279	BM00316421	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	4JB3PK3
280	BM00316422	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	2QF3PK3
281	BM00316423	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	3JB3PK3
282	BM00316424	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	BPF3PK3
283	BM00316425	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	CKCF2N3
284	BM00316426	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	GNFF2N3
285	BM00316427	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	CDHF2N3
286	BM00316428	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	HGB3PK3
287	BM00316429	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	8HB3PK3
288	BM00316430	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	4973PK3
289	BM00316431	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	DNF3PK3
290	BM00316432	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	FDHF2N3
291	BM00316433	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	7ZYVQN3
292	BM00316434	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	5FB3PK3
293	BM00316435	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	DNFF2N3
294	BM00316436	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	2JB3PK3
295	BM00316437	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	7HB3PK3
296	BM00316438	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	B2ZVQN3
297	BM00316439	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	5TVVQN3
298	BM00316440	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	DPF3PK3
299	BM00316441	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	1MCF2N3
300	BM00316442	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	DDHF2N3
301	BM00316443	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	62ZVQN3
302	BM00316444	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	JNFF2N3
303	BM00316445	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	9JCF2N3
304	BM00316446	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	C2ZVQN3
305	BM00316447	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	BCHF2N3
306	BM00316448	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	FJCF2N3
307	BM00316449	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	HCHF2N3
308	BM00316450	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	1QF3PK3
309	BM00316451	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	CCHF2N3
310	BM00316452	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	9GB3PK3
311	BM00316453	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	2NF3PK3
312	BM00316454	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	1KB3PK3
313	BM00316455	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	2MCF2N3
314	BM00316456	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	HMCF2N3
315	BM00316457	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	6BHF2N3
316	BM00316458	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	6NCF2N3
317	BM00316459	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	5DHF2N3
318	BM00316460	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	2JFF2N3
319	BM00316461	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	2CHF2N3
320	BM00316462	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	CNF3PK3
321	BM00316463	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	1JB3PK3
322	BM00316464	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	7KV3PK3
323	BM00316465	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	3QF3PK3
324	BM00316466	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	3NFF2N3
325	BM00316467	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	BKFF2N3
326	BM00316468	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	6LFF2N3
327	BM00316470	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	8GB3PK3
328	BM00316471	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	JR03PK3
329	BM00316472	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	FLB3PK3
330	BM00316473	LAPTOP (COMPUTADORA PORTÁTIL)	J0WR0H3
331	BM00316474	LAPTOP (COMPUTADORA PORTÁTIL)	1Q4M0H3

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
332	BM00316475	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	CQNR0H3
333	BM00316476	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	5CSL0H3
334	BM00316477	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	B7JM0H3
335	BM00316478	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	JV4M0H3
336	BM00316479	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	CMLL0H3
337	BM00316480	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	HTYS0H3
338	BM00316481	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	JRYQ0H3
339	BM00316482	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	J8BM0H3
340	BM00316483	LAPTOP (COMPUTADORA)	1JHM0H3
341	BM00316484	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	1PYQ0H3
342	BM00316485	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	19QT0H3
343	BM00316486	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	2PDL0H3
344	BM00316487	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	3LRS0H3
345	BM00316488	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	449R0H3
346	BM00316489	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	5DBM0H3
347	BM00316490	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	5255PH3
348	BM00316491	LAPTOP	53SL0H3
349	BM00316492	LAPTOP	6TNR0H3
350	BM00316493	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	664T0H3
351	BM00316494	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	7WHR0H3
352	BM00316495	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	8HPR0H3
353	BM00316496	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	8P9M0H3
354	BM00316497	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	9PWT0H3
355	BM00316570	NO-BREAK	0B2138N03369
356	BM00316571	NO-BREAK	0B2138N03353
357	BM00316572	NO-BREAK	0B2138N00979
358	BM00316573	NO-BREAK	0B2138N00959
359	BM00316574	NO-BREAK	0B2138N01060
360	BM00316575	NO-BREAK	0B2138N01142
361	BM00316576	NO-BREAK	0B2138N03389
362	BM00316577	NO-BREAK	0B2138N03310
363	BM00316578	NO-BREAK	0B2136N03298
364	BM00316579	NO-BREAK	0B2136N03299
365	BM00316580	NO-BREAK	0K2137N02306
366	BM00316581	NO-BREAK	0B2137N02336
367	BM00316582	NO-BREAK	0B2137N02295
368	BM00316583	NO-BREAK	0B2137N02405
369	BM00316584	NO-BREAK	0B2137N07800
370	BM00316585	NO-BREAK	0B2137N08141
371	BM00316586	NO-BREAK	0B2137N02389
372	BM00316587	NO-BREAK	0B2137N02301
373	BM00316588	NO-BREAK	0B2137N02387
374	BM00316589	NO-BREAK	0B2137N02404
375	BM00316590	NO-BREAK	0B2137N02383
376	BM00316591	NO-BREAK	0B2137N02334
377	BM00316592	NO-BREAK	0B2138N01026
378	BM00316593	NO-BREAK	0B2137N08742
379	BM00316594	NO-BREAK	0B2137N08681
380	BM00316595	NO-BREAK	0B2138N01087
381	BM00316596	NO-BREAK	0B2138N00993
382	BM00316597	NO-BREAK	0B2137N02495
383	BM00316598	NO-BREAK	0B2136N03271
384	BM00316599	NO-BREAK	0B2137N02371
385	BM00316600	NO-BREAK	0B2137N02380

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
386	BM00316601	NO-BREAK	0B2137N02338
387	BM00316602	NO-BREAK	0B2137N02407
388	BM00316603	NO-BREAK	0B2137N08751
389	BM00316604	NO-BREAK	0B2137N07838
390	BM00316605	NO-BREAK	0B2138N01100
391	BM00316606	NO-BREAK	0B2138N02499
392	BM00316607	NO-BREAK	0B2138N02504
393	BM00316608	NO-BREAK	0B2138N03633
394	BM00316609	NO-BREAK	0B2138N03642
395	BM00316610	NO-BREAK	0B2137N02327
396	BM00316611	NO-BREAK	0B2137N06066
397	BM00316612	NO-BREAK	0B2137N06134
398	BM00316613	NO-BREAK	4B2149P00542
399	BM00316614	NO-BREAK	4B2149P00652
400	BM00316615	NO-BREAK	0B2138N03332
401	BM00316616	NO-BREAK	0B2138N02801
402	BM00316617	NO-BREAK	0B2137N02348
403	BM00316618	NO-BREAK	0B2137N02381
404	BM00316619	NO-BREAK	0B2138N03388
405	BM00316620	NO-BREAK	0B2137N02435
406	BM00316621	NO-BREAK	0B2137N02437
407	BM00318083	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
408	BM00318084	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
409	BM00318085	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
410	BM00318086	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
411	BM00318087	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
412	BM00318088	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
413	BM00318089	Pantalla.	S/N
414	BM00318090	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
415	BM00318091	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
416	BM00318092	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
417	BM00318093	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
418	BM00318094	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
419	BM00318095	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
420	BM00318096	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
421	BM00318097	PANTALLA DE PROYECCIÓN ELÉCTRICA	S/N
422	BM00316527	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	D9GMKN3
423	BM00316528	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	976SKN3
424	BM00316529	LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	30DSKN3
425	BM00323379	LAPTOP DELL 5430	6FQSKN3
426	BM00316531	COMPUTADORA DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR	BDHF2N3
427	BM00316532	COMPUTADORA DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR	5RVVQN3
428	BM00316533	COMPUTADORA DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR	HNFF2N3
429	BM00316534	COMPUTADORA DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR	4PF3PK3
430	BM00316535	COMPUTADORA DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR	9JB3PK3
431	BM00316536	COMPUTADORA DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR	GKCF2N3
432	BM00316537	COMPUTADORA DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR	CPF3PK3
433	BM00316538	COMPUTADORA DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR	FCHF2N3

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
434	BC0116	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	85TF6K3
435	BC0117	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	85RD6K3
436	BC0118	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	84GG6K3
437	BC0119	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7YMF6K3
438	BC0120	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7YJD6K3
439	BC0121	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	82HD6K3
440	BC0122	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	84CF6K3
441	BC0123	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	85ND6K3
442	BC0124	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	8J8D6K3
443	BC0125	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7VXG6K3
444	BC0126	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	864H6K3
445	BC0127	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7ZZF6K3
446	BC0128	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	84JG6K3
447	BC0129	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	8LMD6K3
448	BC0130	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	85SD6K3
449	BC0131	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	861F6K3
450	BC0132	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	802F6K3
451	BC0133	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	85SF6K3
452	BC0134	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	866F6K3
453	BC0135	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	85QD6K3
454	BC0136	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7YBG6K3
455	BC0137	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	860G6K3
456	BC0138	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7ZZG6K3
457	BC0139	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7Y9G6K3
458	BC0140	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	857F6K3
459	BC0141	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	85RG6K3
460	BC0142	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7W4G6K3
461	BC0143	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7Y1G6K3
462	BC0144	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	85TD6K3
463	BC0145	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	82ZF6K3
464	BC0146	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	82YF6K3
465	BC0147	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	87RG6K3
466	BC0148	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	8LMF6K3
467	BC0149	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	8C8H6K3
468	BC0150	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	850F6K3
469	BC0151	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7VWG6K3
470	BC0152	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7Y9H6K3
471	BC0153	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	86BF6K3
472	BC0154	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7YLD6K3
473	BC0155	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7YFD6K3
474	BC0156	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	86BD6K3
475	BC0157	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	8FVF6K3
476	BC0158	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	834H6K3
477	BC0159	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	81YG6K3
478	BC0160	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	8FDD6K3
479	BC0161	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	8LQF6K3
480	BC0162	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7YMD6K3
481	BC0163	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	85RF6K3
482	BC0164	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	82NF6K3
483	BC0165	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	863G6K3
484	BC0166	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7YDG6K3
485	BC0167	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	856G6K3
486	BC0168	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	82TF6K3
487	BC0169	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7W8D6K3

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
488	BC0170	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	83GG6K3
489	BC0171	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	8G2H6K3
490	BC0172	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	83DG6K3
491	BC0173	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	83YG6K3
492	BC0174	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	8C5F6K3
493	BC0175	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	7W1G6K3
494	BC0176	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	81ZD6K3
495	BC0177	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	81QF6K3
496	BC0178	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	85SG6K3
497	BC0179	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	82GG6K3
498	BC0180	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	800H6K3
499	BC0181	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	8LPF6K3
500	BC0182	MONITOR 18.5" DELL E1916HV	8FDF6K3
501	BC0183	WIRELESS DISPLAY ADAPTER	6717223220523
502	BC0184	WIRELESS DISPLAY ADAPTER	6715574220523
503	BC0185	WIRELESS DISPLAY ADAPTER	6715664220523
504	BC0186	WIRELESS DISPLAY ADAPTER	6715234220523
505	BC0187	WIRELESS DISPLAY ADAPTER	6715637220523
506	BC0188	WIRELESS DISPLAY ADAPTER	6717185220523
507	BC0189	WIRELESS DISPLAY ADAPTER	6717266220523
508	BC0190	WIRELESS DISPLAY ADAPTER	6717257220523
509	BC0191	WIRELESS DISPLAY ADAPTER	6715394220523
510	BC0192	WIRELESS DISPLAY ADAPTER	6715367220523
511	BC0193	WIRELESS DISPLAY ADAPTER	6715306220523
512	BC0194	WIRELESS DISPLAY ADAPTER	6716697220523
513	BC0195	BAUMANÓMETRO DIGITAL	S/S
514	BC0196	ESCRITORIO BÁSICO: CON DOS CAJONES, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO; CAJONERA. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. PARTES METÁLICAS COLOR ARENA.	S/S
515	BC0197	ESCRITORIO BÁSICO: CON DOS CAJONES, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO; CAJONERA. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. PARTES METÁLICAS COLOR ARENA.	S/S
516	BC0198	ESCRITORIO BÁSICO: CON DOS CAJONES, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO; CAJONERA. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. PARTES METÁLICAS COLOR ARENA.	S/S
517	BC0199	ESCRITORIO BÁSICO: CON DOS CAJONES, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO; CAJONERA. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. PARTES METÁLICAS COLOR ARENA.	S/S
518	BC0200	ESCRITORIO BÁSICO: CON DOS CAJONES, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO; CAJONERA. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. PARTES METÁLICAS COLOR ARENA.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
519	BC0201	ESCRITORIO BÁSICO: CON DOS CAJONES, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO: CAJONERA. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. PARTES METÁLICAS COLOR ARENA.	S/S
520	BC0202	ESCRITORIO BÁSICO: CON DOS CAJONES, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO: CAJONERA. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. PARTES METÁLICAS COLOR ARENA.	S/S
521	BC0203	ESCRITORIO BÁSICO: CON DOS CAJONES, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO: CAJONERA. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. PARTES METÁLICAS COLOR ARENA.	S/S
522	BC0204	ESCRITORIO BÁSICO: CON DOS CAJONES, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO: CAJONERA. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. PARTES METÁLICAS COLOR ARENA.	S/S
523	BC0205	ESCRITORIO BÁSICO: CON DOS CAJONES, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO: CAJONERA. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. PARTES METÁLICAS COLOR ARENA.	S/S
524	BC0206	ESCRITORIO BÁSICO: CON DOS CAJONES, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO: CAJONERA. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. PARTES METÁLICAS COLOR ARENA.	S/S
525	BC0207	ESCRITORIO BÁSICO: CON DOS CAJONES, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO: CAJONERA. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. PARTES METÁLICAS COLOR ARENA.	S/S
526	BC0208	ESCRITORIO BÁSICO: CON UN CAJÓN PAPELERO, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO. CAJÓN PAPELERO DE 29 X 29 X 40 CM. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. ACCESORIOS PARTES METÁLICAS RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA. CERRADURA INTEGRADA AL FRENTE.	S/S
527	BC0209	ESCRITORIO BÁSICO: CON UN CAJÓN PAPELERO, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO. CAJÓN PAPELERO DE 29 X 29 X 40 CM. CUBIERTA Y	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
		FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. ACCESORIOS PARTES METÁLICAS RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA. CERRADURA INTEGRADA AL FRENTE.	
528	BC0210	ESCRITORIO BÁSICO: CON UN CAJÓN PAPELERO, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO. CAJÓN PAPELERO DE 29 X 29 X 40 CM. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. ACCESORIOS PARTES METÁLICAS RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA. CERRADURA INTEGRADA AL FRENTE.	S/S
529	BC0211	ESCRITORIO BÁSICO: CON UN CAJÓN PAPELERO, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO. CAJÓN PAPELERO DE 29 X 29 X 40 CM. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. ACCESORIOS PARTES METÁLICAS RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA. CERRADURA INTEGRADA AL FRENTE.	S/S
530	BC0212	ESCRITORIO BÁSICO: CON UN CAJÓN PAPELERO, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO. CAJÓN PAPELERO DE 29 X 29 X 40 CM. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. ACCESORIOS PARTES METÁLICAS RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA. CERRADURA INTEGRADA AL FRENTE.	S/S
531	BC0213	ESCRITORIO BÁSICO: CON UN CAJÓN PAPELERO, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO. CAJÓN PAPELERO DE 29 X 29 X 40 CM. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. ACCESORIOS PARTES METÁLICAS RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA. CERRADURA INTEGRADA AL FRENTE.	S/S
532	BC0214	ESCRITORIO BÁSICO: CON UN CAJÓN PAPELERO, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO. CAJÓN PAPELERO DE 29 X 29 X 40 CM. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
		ACCESORIOS PARTES METÁLICAS RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA. CERRADURA INTEGRADA AL FRENTE.	
533	BC0215	ESCRITORIO BÁSICO: CON UN CAJÓN PAPELERO, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO. CAJÓN PAPELERO DE 29 X 29 X 40 CM. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. ACCESORIOS PARTES METÁLICAS RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA. CERRADURA INTEGRADA AL FRENTE.	S/S
534	BC0216	ESCRITORIO BÁSICO: CON UN CAJÓN PAPELERO, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO. CAJÓN PAPELERO DE 29 X 29 X 40 CM. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. ACCESORIOS PARTES METÁLICAS RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA. CERRADURA INTEGRADA AL FRENTE.	S/S
535	BC0217	ESCRITORIO BÁSICO: CON UN CAJÓN PAPELERO, DE 1.20M. DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTO. CAJÓN PAPELERO DE 29 X 29 X 40 CM. CUBIERTA Y FRENTE DE CAJÓN. EN PANEL MELAMÍNICO IMITACIÓN MADERA EN COLOR CEREZO. ACCESORIOS PARTES METÁLICAS RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA. CERRADURA INTEGRADA AL FRENTE.	S/S
536	BC0218	MESA DE EXPLORACIÓN GINECOLÓGICA UNIVERSAL ESTRUCTURA EN LÁMINA DE ACERO	S/S
537	BC0219	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
538	BC0220	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
539	BC0221	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
		RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	
540	BC0222	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
541	BC0223	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
542	BC0224	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
543	BC0225	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
544	BC0226	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
545	BC0227	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
546	BC0228	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
547	BC0229	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
		RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	
548	BC0230	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
549	BC0231	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
550	BC0232	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
551	BC0233	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
552	BC0234	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
553	BC0235	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
554	BC0236	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
555	BC0237	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
		RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	
556	BC0238	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
557	BC0239	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
558	BC0240	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
559	BC0241	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X 60 X 75CM DE ALTO. ESTRUCTURA. FABRICADA EN PANEL MELAMÍNICO COLOR CEREZO. ACABADOS. PARTES METÁLICAS SUJETAS A RECUBRIMIENTO FINAL EN PINTURA COLOR ARENA Y REGATONES DE POLIPROPILENO NEGRO.	S/S
560	BC0242	MESA MAYO CON CHAROLA.	S/S
561	BC0243	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
562	BC0244	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
563	BC0245	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
564	BC0246	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
565	BC0247	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
566	BC0248	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
567	BC0249	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
568	BC0250	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
569	BC0251	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
570	BC0252	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
571	BC0253	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
572	BC0254	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
573	BC0255	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
574	BC0256	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
575	BC0257	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
576	BC0258	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
577	BC0259	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
578	BC0260	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
579	BC0261	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
580	BC0262	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
581	BC0263	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
582	BC0264	MESA PLEGABLE 183.8 X 73.6 X 76.2 CM BLANCO LIFETIME.	S/S
583	BC0265	PINTARRÓN BLANCO DE 90CM X 1.50: HOJA DE UNA SOLA PIEZA DE LONGITUD Y DE ANCHO COLOR BLANCO. MARCO PERIMETRAL DE ALUMINIO EN 2 PIEZAS, EN LA PARTE INFERIOR UNA MOLDURA ESPECIAL AL LARGO TOTAL. INCLUYE DOCE BARRENOS DE PASO PARA SU FIJACIÓN.	S/S
584	BC0266	PINTARRÓN BLANCO DE 90CM X 1.50: HOJA DE UNA SOLA PIEZA DE LONGITUD Y DE ANCHO COLOR BLANCO. MARCO PERIMETRAL DE ALUMINIO EN 2 PIEZAS, EN LA PARTE INFERIOR UNA MOLDURA ESPECIAL AL LARGO TOTAL. INCLUYE DOCE BARRENOS DE PASO PARA SU FIJACIÓN.	S/S
585	BC0267	PINTARRÓN BLANCO DE 90CM X 1.50: HOJA DE UNA SOLA PIEZA DE LONGITUD Y DE ANCHO COLOR BLANCO. MARCO PERIMETRAL DE ALUMINIO EN 2 PIEZAS, EN LA PARTE INFERIOR UNA MOLDURA ESPECIAL AL LARGO TOTAL. INCLUYE DOCE BARRENOS DE PASO PARA SU FIJACIÓN.	S/S
586	BC0268	PINTARRÓN BLANCO DE 90CM X 1.50: HOJA DE UNA SOLA PIEZA DE LONGITUD Y DE ANCHO COLOR BLANCO. MARCO PERIMETRAL DE ALUMINIO EN 2 PIEZAS, EN LA PARTE INFERIOR UNA MOLDURA ESPECIAL AL LARGO TOTAL. INCLUYE DOCE BARRENOS DE PASO PARA SU FIJACIÓN.	S/S
587	BC0269	PINTARRÓN BLANCO DE 90CM X 1.50: HOJA DE UNA SOLA PIEZA DE LONGITUD Y DE ANCHO COLOR BLANCO. MARCO PERIMETRAL DE ALUMINIO EN 2 PIEZAS, EN LA PARTE INFERIOR UNA MOLDURA ESPECIAL AL LARGO TOTAL. INCLUYE DOCE BARRENOS DE PASO PARA SU FIJACIÓN.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
588	BC0270	PINTARRÓN BLANCO DE 90CM X 1.50: HOJA DE UNA SOLA PIEZA DE LONGITUD Y DE ANCHO COLOR BLANCO. MARCO PERIMETRAL DE ALUMINIO EN 2 PIEZAS, EN LA PARTE INFERIOR UNA MOLDURA ESPECIAL AL LARGO TOTAL. INCLUYE DOCE BARRENOS DE PASO PARA SU FIJACIÓN.	S/S
589	BC0271	PINTARRÓN BLANCO DE 90CM X 1.50: HOJA DE UNA SOLA PIEZA DE LONGITUD Y DE ANCHO COLOR BLANCO. MARCO PERIMETRAL DE ALUMINIO EN 2 PIEZAS, EN LA PARTE INFERIOR UNA MOLDURA ESPECIAL AL LARGO TOTAL. INCLUYE DOCE BARRENOS DE PASO PARA SU FIJACIÓN.	S/S
590	BC0272	PINTARRÓN BLANCO DE 90CM X 1.50: HOJA DE UNA SOLA PIEZA DE LONGITUD Y DE ANCHO COLOR BLANCO. MARCO PERIMETRAL DE ALUMINIO EN 2 PIEZAS, EN LA PARTE INFERIOR UNA MOLDURA ESPECIAL AL LARGO TOTAL. INCLUYE DOCE BARRENOS DE PASO PARA SU FIJACIÓN.	S/S
591	BC0273	SILLA OPERATIVA USO RUDO, SILLA REX ALTO MECANISMO DOS PALANCAS, RESPALDO Y ASIENTO CON ESPUMA DE POLIURETANO, TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO, BASE ESTRELLA DE 5 PUNTAS, ELEVACIÓN POR MEDIO DE PISTÓN NEUMÁTICO.	S/S
592	BC0274	SILLA OPERATIVA USO RUDO, SILLA REX ALTO MECANISMO DOS PALANCAS, RESPALDO Y ASIENTO CON ESPUMA DE POLIURETANO, TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO, BASE ESTRELLA DE 5 PUNTAS, ELEVACIÓN POR MEDIO DE PISTÓN NEUMÁTICO.	S/S
593	BC0275	SILLA OPERATIVA USO RUDO, SILLA REX ALTO MECANISMO DOS PALANCAS, RESPALDO Y ASIENTO CON ESPUMA DE POLIURETANO, TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO, BASE ESTRELLA DE 5 PUNTAS, ELEVACIÓN POR MEDIO DE PISTÓN NEUMÁTICO.	S/S
594	BC0276	SILLA OPERATIVA USO RUDO, SILLA REX ALTO MECANISMO DOS PALANCAS, RESPALDO Y ASIENTO CON ESPUMA DE POLIURETANO, TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO, BASE ESTRELLA DE 5 PUNTAS, ELEVACIÓN POR MEDIO DE PISTÓN NEUMÁTICO.	S/S
595	BC0277	SILLA OPERATIVA USO RUDO, SILLA REX ALTO MECANISMO DOS PALANCAS, RESPALDO Y ASIENTO CON ESPUMA DE POLIURETANO, TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO, BASE ESTRELLA DE 5 PUNTAS, ELEVACIÓN POR MEDIO DE PISTÓN NEUMÁTICO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
596	BC0278	SILLA OPERATIVA USO RUDO, SILLA REX ALTO MECANISMO DOS PALANCAS, RESPALDO Y ASIENTO CON ESPUMA DE POLIURETANO, TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO, BASE ESTRELLA DE 5 PUNTAS, ELEVACIÓN POR MEDIO DE PISTÓN NEUMÁTICO.	S/S
597	BC0279	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
598	BC0280	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
599	BC0281	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
600	BC0282	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
601	BC0283	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
602	BC0284	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
603	BC0285	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
604	BC0286	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
605	BC0287	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
606	BC0288	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
607	BC0289	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
608	BC0290	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
609	BC0291	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
610	BC0292	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
611	BC0293	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
612	BC0294	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
613	BC0295	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
614	BC0296	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
615	BC0297	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
616	BC0298	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
617	BC0299	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
618	BC0300	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
619	BC0301	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
620	BC0302	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
621	BC0303	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
622	BC0304	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
623	BC0305	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
624	BC0306	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
625	BC0307	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
626	BC0308	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
627	BC0309	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
628	BC0310	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
629	BC0311	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
630	BC0312	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
631	BC0313	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
632	BC0314	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
633	BC0315	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
634	BC0316	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
635	BC0317	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
636	BC0318	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
637	BC0319	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
638	BC0320	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
639	BC0321	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
640	BC0322	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
641	BC0323	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
642	BC0324	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
643	BC0325	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
644	BC0326	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
645	BC0327	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
646	BC0328	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
647	BC0329	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
648	BC0330	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
649	BC0331	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
650	BC0332	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
651	BC0333	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
652	BC0334	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
653	BC0335	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
654	BC0336	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
655	BC0337	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
656	BC0338	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
657	BC0339	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
658	BC0340	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
659	BC0341	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
660	BC0342	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
661	BC0343	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
662	BC0344	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
663	BC0345	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
664	BC0346	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
665	BC0347	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
666	BC0348	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
667	BC0349	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
668	BC0350	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
669	BC0351	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
670	BC0352	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
671	BC0353	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
672	BC0354	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
673	BC0355	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
674	BC0356	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
675	BC0357	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
676	BC0358	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
677	BC0359	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
678	BC0360	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
679	BC0361	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
680	BC0362	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
681	BC0363	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
682	BC0364	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
683	BC0365	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
684	BC0366	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
685	BC0367	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
686	BC0368	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
687	BC0369	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
688	BC0370	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
689	BC0371	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
690	BC0372	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
691	BC0373	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
692	BC0374	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
693	BC0375	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
694	BC0376	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
695	BC0377	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
696	BC0378	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
697	BC0379	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
698	BC0380	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
699	BC0381	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
700	BC0382	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
701	BC0383	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
702	BC0384	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
703	BC0385	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
704	BC0386	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
705	BC0387	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
706	BC0388	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
707	BC0389	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
708	BC0390	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
709	BC0391	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
710	BC0392	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
711	BC0393	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
712	BC0394	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
713	BC0395	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
714	BC0396	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
715	BC0397	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
716	BC0398	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
717	BC0399	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
718	BC0400	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
719	BC0401	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
720	BC0402	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
721	BC0403	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
722	BC0404	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
723	BC0405	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
724	BC0406	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
725	BC0407	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
726	BC0408	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
727	BC0409	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
728	BC0410	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
729	BC0411	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
730	BC0412	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
731	BC0413	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
732	BC0414	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
733	BC0415	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
734	BC0416	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
735	BC0417	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
736	BC0418	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
737	BC0419	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
738	BC0420	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
739	BC0421	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
740	BC0422	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
741	BC0423	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
742	BC0424	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
743	BC0425	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
744	BC0426	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
745	BC0427	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
746	BC0428	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
747	BC0429	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
748	BC0430	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
749	BC0431	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
750	BC0432	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
751	BC0433	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
752	BC0434	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
753	BC0435	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
754	BC0436	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
755	BC0437	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
756	BC0438	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
757	BC0439	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
758	BC0440	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
759	BC0441	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
760	BC0442	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
761	BC0443	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
762	BC0444	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
763	BC0445	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
764	BC0446	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
765	BC0447	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
766	BC0448	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
767	BC0449	SILLA DE VISITA TAPIZADA SIN BRAZOS: ESTRUCTURA: DE ACERO TUBULAR DE 7/8" DE DIÁMETRO, CALIBRE 20; ACABADO DE PINTURA COLOR NEGRO. ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO: HULE ESPUMA LAMINADO.	S/S
768	BC0450	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
769	BC0451	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
770	BC0452	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
771	BC0453	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
772	BC0454	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
773	BC0455	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
774	BC0456	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
775	BC0457	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
776	BC0458	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
777	BC0459	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
778	BC0460	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
779	BC0461	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
780	BC0462	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
781	BC0463	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
782	BC0464	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
783	BC0465	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
784	BC0466	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
785	BC0467	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
786	BC0468	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
787	BC0469	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
788	BC0470	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
789	BC0471	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
790	BC0472	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
791	BC0473	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
792	BC0474	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
793	BC0475	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
794	BC0476	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
795	BC0477	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
796	BC0478	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
797	BC0479	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
798	BC0480	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
799	BC0481	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
800	BC0482	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
801	BC0483	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
802	BC0484	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
803	BC0485	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
804	BC0486	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
805	BC0487	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
806	BC0488	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
807	BC0489	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
808	BC0490	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
809	BC0491	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
810	BC0492	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
811	BC0493	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
812	BC0494	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
813	BC0495	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
814	BC0496	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
815	BC0497	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
816	BC0498	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
817	BC0499	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
818	BC0500	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
819	BC0501	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
820	BC0502	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
821	BC0503	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
822	BC0504	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
823	BC0505	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
824	BC0506	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
825	BC0507	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
826	BC0508	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
827	BC0509	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
828	BC0510	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
829	BC0511	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
830	BC0512	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
831	BC0513	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
832	BC0514	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
833	BC0515	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
834	BC0516	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
835	BC0517	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
836	BC0518	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
837	BC0519	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
838	BC0520	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
839	BC0521	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
840	BC0522	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
841	BC0523	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
842	BC0524	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
843	BC0525	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
844	BC0526	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
845	BC0527	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
846	BC0528	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
847	BC0529	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
848	BC0530	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
849	BC0531	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
850	BC0532	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
851	BC0533	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
852	BC0534	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
853	BC0535	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
854	BC0536	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
855	BC0537	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
856	BC0538	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
857	BC0539	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
858	BC0540	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
859	BC0541	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
860	BC0542	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
861	BC0543	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
862	BC0544	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
863	BC0545	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
864	BC0546	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
865	BC0547	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
866	BC0548	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
867	BC0549	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
868	BC0550	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
869	BC0551	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
870	BC0552	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
871	BC0553	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
872	BC0554	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
873	BC0555	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
874	BC0556	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
875	BC0557	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
876	BC0558	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
877	BC0559	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
878	BC0560	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
879	BC0561	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
880	BC0562	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
881	BC0563	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
882	BC0564	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
883	BC0565	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
884	BC0566	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
885	BC0567	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
886	BC0568	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
887	BC0569	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
888	BC0570	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
889	BC0571	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
890	BC0572	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
891	BC0573	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
892	BC0574	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
893	BC0575	SILLA PLEGABLE POLIETILENO BLANCO, PVC C/ACERO COLOR BLANCO, CONGO ORLANDO	S/S
894	BC0576	SILLA SECRETARIAL: ESTRUCTURA: ESTRELLA DE 5 PUNTAS EN POLIAMIDA, RODAJAS TIPO DUAL. ELEVACIÓN: POR MEDIO DE PISTÓN NEUMÁTICO. PERILLAS PARA AJUSTAR LA PROFUNDIDAD DEL RESPALDO CON EL ASIENTO. MECANISMO: PLATO DE ACERO REFORZADO CON PALANCA DE ACCIONAMIENTO Y BLOQUEO DEL PISTÓN NEUMÁTICO. RESPALDO Y ASIENTO: HULE ESPUMA LAMINADO FLEXIBLE TAPIZ: MALLA EN COLOR NEGRO Y ASIENTO EN TELA MICRO ESPACIAL DE COLOR NEGRO.	S/S
895	BM00331415	AIRE ACONDICIONADO	ST22092274GMA0014
896	BM00331532	AIRE ACONDICIONADO	ST22083021GMI0033

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
897	BM00331584	AIRE ACONDICIONADO	ST22052521GMM0209
898	BM00331585	AIRE ACONDICIONADO	ST22052521GMM0185
899	S/N	PLATAFORMA MOTORIZADA (PROP.GOB.EDO.)	6GDXVAFM122514
900	S/N	CAMIONETA PICK UP FRA 7293081 (PROP.GOB.EDO) NO 31.	1703TEM121171
901	S/N	CAMION PIPA.#32 (PROP.GPB.EDO)	L920583
902	S/N	CAMION CHASIS CABINA C/PIPA DE 6 CILINDROS, TRANSMISION MANUAL. DE 2 PUERTAS (PROP.GOB.EDO.). NO. ECON.58	461407030
903	S/N	CAMION PIPA.RFA. 6434280. NO. ECON.55 (PROP. GOB.EDO)	6901974A6
904	S/N	CAMION PIPA (PROP.GOB.EDO) 2 EJES, C/2 PUERTAS, TRANSMISIÓN ESTANDAR 6 CIL. C/CABINA INT. S/F60DCA04212.NO.ECON.121	AC5JSR58754
905	S/N	CAMION DE VOLTEO DE 2 EJES DE 2 PUERTAS, RFA. 7458320. (PROP.GOB.EDO.) NO.ECO 11. C/EQ. DE GAS	6DXVNFM122527
906	S/N	CAMION PIPA (PROP.GOB.EDO) 2 EJES. C/2 PUERTAS. TRANSMISIÓN ESTANDAR. NO.ECN.96 C/EQUIPO DE GAS	ACS-J5A60117

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.- RÚBRICAS”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 15 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Decreto 202/2026 por el que se autoriza la donación de ciento ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se autoriza la donación de ciento ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, de los ciento ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado, correspondientes al dominio privado:

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
1	BM00311770	CONJUNTO EJECUTIVO PENINSULAR DERECHO	S/N
2	BM00311771	CONJUNTO EJECUTIVO PENINSULAR DERECHO	S/N
3	BM00311776	MESA DE CONSULTA PARA 4 PERSONAS	S/N
4	BM00311777	MESA DE CONSULA PARA 4 PERSONAS	S/N
5	BM00311795	MESA DE CONSULTA PARA 4 PERSONAS CON MAMPARA	S/N
6	BM00311796	MESA DE CONSULTA PARA 4 PERSONAS CON MAMPARA	S/N
7	BM00311797	MESA DE CONSULTA PARA 4 PERSONAS CON MAMPARA	S/N
8	BM00311798	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
9	BM00311799	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
10	BM00311800	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
11	BM00316070	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
12	BM00316167	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
13	BM00316168	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
14	BM00316169	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
15	BM00316170	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
16	BM00316171	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
17	BM00316172	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
18	BM00316186	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
19	BM00316187	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
20	BM00316188	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
21	BM00316189	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
22	BM00316192	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
23	BM00316193	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
24	BM00316194	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
25	BM00316195	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
26	BM00316196	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
27	BM00316197	MÓDULO L PENINSULAR	S/N
28	BM00318041	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
29	BM00318042	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
30	BM00318043	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
31	BM00318044	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
32	BM00318045	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
33	BM00318046	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
34	BM00318047	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
35	BM00318048	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
36	BM00318049	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
37	BM00318050	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
38	BM00318051	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
39	BC0604	SILLAS	S/N
40	BC0605	SILLAS	S/N
41	BC0606	SILLAS	S/N
42	BC0607	SILLAS	S/N
43	BC0608	SILLAS	S/N
44	BC0609	SILLAS	S/N
45	BC0610	SILLAS	S/N
46	BC0611	SILLAS	S/N
47	BC0612	SILLAS	S/N
48	BC0613	SILLAS	S/N
49	BC0614	SILLAS	S/N
50	BC0615	SILLAS	S/N
51	BC0616	SILLAS	S/N
52	BC0617	SILLAS	S/N
53	BC0618	SILLAS	S/N
54	BC0619	SILLAS	S/N
55	BC0620	SILLAS	S/N
56	BC0621	SILLAS	S/N
57	BC0622	SILLAS	S/N
58	BC0623	SILLAS	S/N
59	BC0624	SILLAS	S/N
60	BC0625	SILLAS	S/N
61	BC0626	SILLAS	S/N
62	BC0627	SILLAS	S/N
63	BC0628	PUPITRES	S/N
64	BC0629	PUPITRES	S/N
65	BC0630	PUPITRES	S/N
66	BC0631	PUPITRES	S/N
67	BC0632	PUPITRES	S/N
68	BC0633	PUPITRES	S/N
69	BC0634	PUPITRES	S/N
70	BC0635	PUPITRES	S/N
71	BC0636	PUPITRES	S/N
72	BC0637	PUPITRES	S/N
73	BC0638	PUPITRES	S/N
74	BC0639	PUPITRES	S/N

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
75	BC0640	PUPITRES	S/N
76	BC0641	PUPITRES	S/N
77	BC0642	PUPITRES	S/N
78	BC0643	PUPITRES	S/N
79	BC0644	PUPITRES	S/N
80	BC0645	PUPITRES	S/N
81	BC0646	PUPITRES	S/N
82	BC0647	PUPITRES	S/N
83	BC0648	PUPITRES	S/N
84	BC0649	PUPITRES	S/N
85	BC0650	PUPITRES	S/N
86	BC0651	PUPITRES	S/N
87	BC0652	PUPITRES	S/N
88	BC0653	PUPITRES	S/N
89	BC0654	PUPITRES	S/N
90	BC0655	PUPITRES	S/N
91	BC0656	PUPITRES	S/N
92	BC0657	PUPITRES	S/N
93	BC0658	SILLÓN EJECUTIVO	S/N
94	BC0659	SILLAS DE VISITA	S/N
95	BC0660	SILLAS DE VISITA	S/N
96	BC0661	SILLA PARA CONSULTA	S/N
97	BC0662	SILLA PARA CONSULTA	S/N
98	BC0663	SILLA PARA CONSULTA	S/N
99	BC0664	SILLA PARA CONSULTA	S/N
100	BC0665	SILLA PARA CONSULTA	S/N
101	BC0666	SILLA PARA CONSULTA	S/N
102	BC0667	SILLA PARA CONSULTA	S/N
103	BC0668	SILLA PARA CONSULTA	S/N
104	BC0669	SILLA PARA CONSULTA	S/N
105	BC0670	SILLA PARA CONSULTA	S/N
106	BC0671	SILLA PARA CONSULTA	S/N
107	BC0672	SILLA PARA CONSULTA	S/N
108	BC0673	SILLA PARA CONSULTA	S/N
109	BC0674	SILLA PARA CONSULTA	S/N
110	BC0675	SILLA PARA CONSULTA	S/N
111	BC0676	SILLA PARA CONSULTA	S/N
112	BC0677	SILLA SECRETARIAL	S/N
113	BC0678	SILLAS	S/N
114	BC0679	SILLAS	S/N
115	BC0680	SILLAS	S/N
116	BC0681	SILLAS	S/N
117	BC0682	SILLAS	S/N
118	BC0683	SILLAS	S/N
119	BC0684	SILLAS	S/N
120	BC0685	SILLAS	S/N
121	BC0686	SILLAS	S/N
122	BC0687	SILLAS	S/N
123	BC0688	SILLAS	S/N
124	BC0689	SILLAS	S/N
125	BC0690	SILLAS	S/N
126	BC0691	SILLAS	S/N
127	BC0692	SILLAS	S/N
128	BC0693	SILLAS	S/N

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
129	BC0694	SILLAS	S/N
130	BC0695	SILLAS	S/N
131	BC0696	SILLAS	S/N
132	BC0697	SILLAS	S/N
133	BC0698	SILLAS	S/N
134	BC0699	SILLAS	S/N
135	BC0700	SILLAS	S/N
136	BC0701	SILLAS	S/N
137	BC0702	SILLAS	S/N
138	BC0703	SILLAS	S/N
139	BC0704	SILLAS	S/N
140	BC0705	SILLAS	S/N
141	BC0706	SILLAS	S/N
142	BC0707	SILLAS	S/N
143	BC0708	SILLAS	S/N
144	BC0709	SILLAS	S/N
145	BC0710	SILLAS SECRETARIALES	S/N
146	BC0711	SILLAS SECRETARIALES	S/N
147	BC0712	SILLAS SECRETARIALES	S/N
148	BC0713	SILLAS SECRETARIALES	S/N
149	BC0714	SILLAS SECRETARIALES	S/N
150	BC0715	SILLAS SECRETARIALES	S/N
151	BC0716	SILLAS DE VISITA	S/N
152	BC0717	SILLAS DE VISITA	S/N
153	BC0718	SILLAS DE VISITA	S/N
154	BC0719	SILLAS DE VISITA	S/N
155	BC0720	SILLAS DE VISITA	S/N
156	BC0721	SILLAS DE VISITA	S/N
157	BC0722	SILLAS DE VISITA	S/N
158	BC0723	SILLAS DE VISITA	S/N
159	BC0724	SILLAS DE VISITA	S/N
160	BC0725	SILLAS DE VISITA	S/N
161	BC0726	SILLAS DE VISITA	S/N
162	BC0727	SILLAS DE VISITA	S/N
163	BC0728	SILLÓN EJECUTIVO	S/N
164	BC0729	SILLAS DE VISITA	S/N
165	BC0730	SILLAS DE VISITA	S/N
166	BC0731	SILLA PARA CONSULTA	S/N
167	BC0732	SILLA PARA CONSULTA	S/N
168	BC0733	SILLA PARA CONSULTA	S/N
169	BC0734	SILLA PARA CONSULTA	S/N
170	BC0735	SILLA PARA CONSULTA	S/N
171	BC0736	SILLA PARA CONSULTA	S/N
172	BC0737	SILLA PARA CONSULTA	S/N
173	BC0738	SILLA PARA CONSULTA	S/N
174	BC0739	SILLA PARA CONSULTA	S/N
175	BC0740	SILLA PARA CONSULTA	S/N
176	BC0741	SILLA PARA CONSULTA	S/N
177	BC0742	SILLA PARA CONSULTA	S/N
178	BC0743	SILLA PARA CONSULTA	S/N
179	BC0744	SILLA PARA CONSULTA	S/N
180	BC0745	SILLA PARA CONSULTA	S/N
181	BC0746	SILLA PARA CONSULTA	S/N
182	BC0747	SILLA SECRETARIAL	S/N

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.- RUBRICAS”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 15 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Decreto 203/2026 por el que se declara el día 6 de abril como el “Día Estatal del Deporte en el Estado de Yucatán”

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se declara el día 6 de abril como el “Día Estatal del Deporte en el Estado de Yucatán”

Artículo único. Se declara el 6 de abril como el “Día Estatal del Deporte en el Estado de Yucatán”.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en Vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Conmemoración

Artículo segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán podrá promover y realizar actividades conmemorativas relacionadas con esta efeméride, con el objeto de fomentar la actividad física, promover el deporte y concientizar a la población sobre su importancia.

En dichas actividades podrán participar los ayuntamientos, así como los sectores educativo, social y privado.

Dicha conmemoración no implicará suspensión de labores ni de actividades escolares en el Estado.

Coordinación Institucional

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, promoverá la realización de actividades y actos conmemorativos relacionados con el Día Estatal del Deporte.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.- RÚBRICAS”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 15 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 204/2026 por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán en materia de políticas públicas preventivas de salud auditiva y estrategias de atención a la depresión durante la gestación y el postparto en el sistema estatal de salud

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán en materia de políticas públicas preventivas de salud auditiva y estrategias de atención a la depresión durante la gestación y el postparto en el sistema estatal de salud.

Artículo único. Se adiciona la fracción III Bis al artículo 62; se adiciona el artículo 62 bis; se reforma el artículo 64, se adiciona el artículo 64 Ter, se adiciona la fracción V al artículo 65, se adiciona el artículo 65 Bis, se reforma la fracción I del artículo 66, todos del Capítulo VI denominado “Atención Materno Infantil”; todo de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 62.-

I.- a la III.- ...

III Bis. - La detección temprana de la hipoacusia en las y los recién nacidos y procedimientos para su atención en términos de lo que disponga esta Ley.

IV.- ...

Artículo 62 Bis. El sector salud implementará estrategias de atención en materia de salud mental a las mujeres y personas con capacidad de gestar con el objetivo de identificar factores de riesgo o signos de alerta de depresión o conductas relacionadas con el proceso gestación y periodo post parto que puedan poner en peligro su calidad de vida o del infante.

De identificarse, deberá canalizarse al área médica correspondiente o especialidad de salud para el debido seguimiento y cuidado preventivo.

Artículo 64.- La protección de la salud física, mental y auditiva de los menores de edad es una responsabilidad que comparten los padres, los tutores o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 64 Ter.- La detección temprana de la hipoacusia se realizará de manera obligatoria previo al alta hospitalaria en las instituciones médicas del sistema de salud estatal.

En los casos en los que, por caso fortuito o fuerza mayor, la aplicación del tamiz auditivo neonatal no pudiera realizarse antes del alta hospitalaria; los infantes deberán ser canalizados a hospitales del sector público del Estado para que, dentro de los veintiocho días siguientes al nacimiento, les sea realizada la aplicación del tamiz auditivo neonatal.

Los menores que por caso fortuito o fuerza mayor hayan nacido fuera de clínicas u hospitales o bajo el modelo de partería, al presentarse a la clínica u hospital a su primera consulta de valoración y expedición del certificado de nacimiento, deberán ser canalizados a los hospitales del sector público del estado para la aplicación del tamiz auditivo neonatal.

Artículo 65.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Programas y lineamientos médicos y administrativos mediante los cuales el Estado garantice el derecho a la salud auditiva de las y los recién nacidos, a través la detección temprana de la hipoacusia.

Asimismo, podrán considerarse la realización de otros diagnósticos a aquellos recién nacidos que pudieran presentar factores perinatales de riesgo.

Artículo 65 Bis. Los programas y lineamientos respecto a la prevención, concientización y atención de la hipoacusia deberán realizarse mediante campañas dentro del sector educativo estatal y el sector salud de primer contacto con la finalidad de detectar casos no diagnosticados para su atención.

Dicha política pública contará con un presupuesto progresivo, mismo que deberá aplicarse en servicios médicos modernos que permitan la detección oportuna, su diagnóstico confirmatorio, su intervención temprana y su habilitación o rehabilitación, así como la infraestructura óptima para su tratamiento y la capacitación del personal médico.

La Secretaría contará con un instrumento técnico estadístico cuya información permita formular y aplicar políticas públicas que permitan la toma de decisiones basados en la efectividad de los resultados.

Artículo 66.- ...

I.- Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil, entre ellos, la concientización respecto a los hábitos de vida saludables que favorezcan a la prevención de enfermedades y a la reducción de condiciones que favorezcan a los males congénitos en las infancias, así como de la importancia respecto de la atención médica para garantizar una mejor calidad de vida.

II a la IV.- ...

Transitorios

Entrada en vigor.

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Capacidad presupuestal

Artículo segundo. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes presupuestales para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente decreto.

A partir del ejercicio fiscal para el año 2027 se deberán contemplar presupuestos progresivos en materia de detección oportuna de la hipoacusia y de otros males que afecta el sistema auditivo en las infancias, así como para las estrategias para la prevención de la depresión en el parto y postparto en las mujeres y personas con capacidad para gestar. Dicho presupuesto no podrá ser inferior al del año previo, salvo que existan circunstancias extraordinarias plenamente justificadas en criterios técnicos, financieros y presupuestales, lo cual deberá evaluarse a la luz de interés superior de la niñez, ello sin perjuicio de mantener la atención y desarrollo de la política pública prevista en el presente decreto.

Instrumento estadístico

Artículo tercero. La Secretaría en un plazo que no exceda de los 180 días naturales contado a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto deberá poner en marcha el instrumento técnico estadístico al que alude el artículo 65 Bis de este ordenamiento.

Cláusula derogatoria.

Artículo cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.- RÚBRICAS”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Decreto 205/2026 por el que se modifica la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas

Artículo único. Se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 2; se reforma el artículo 4; se reforma la fracción I, se adicionan la XIV y el último párrafo al artículo 5; se adicionan el Capítulo III denominado “De la Plataforma Única de Identidad”, conformado por los artículos 12 Bis y 12 Ter; el Capítulo IV denominado “De las obligaciones comunes”, conformado por los artículos del 12 Quater al 12 Nonies; el Capítulo V denominado “De la ficha de búsqueda, localización e identificación”, conformado por el artículo 12 Decies, todos los capítulos al Título Primero; se reforma el artículo 13; se adicionan los artículos del 13 Bis al 13 Septies; el Capítulo I Bis denominado “De la competencia de los delitos” al Título Segundo, conformado por los artículos 13 Octies y 13 Nonies; se adiciona el artículo 15 Bis; se reforma la fracción XXIV y se deroga la fracción XLVII del artículo 27; se reforma el párrafo segundo del artículo 45; se reforma la fracción I, y se adicionan las fracciones III Bis, XXVII y XXVIII, recorriéndose la actual XXVII para ser XXIX del artículo 47; se adicionan los artículos 50 Bis y 50 Ter; se reforman el párrafo segundo del artículo 58, el artículo 60; se adiciona el artículo 61 Bis; se reforma el segundo párrafo y se adiciona el sexto párrafo al artículo 62; se reforman el párrafo cuarto del artículo 72, la fracción III del artículo 81, el artículo 86; se adiciona el párrafo tercero al artículo 89, y se reforman los artículos 102, 104 y 107, todos de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la VII. ...

VIII. Establecer las atribuciones de las autoridades estatales respecto a la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o denuncia de Persona Desaparecida o No Localizada, en términos del Protocolo para la activación de la referida alerta que emita la Comisión Nacional de Búsqueda, conforme a la ley general.

IX. Establecer las responsabilidades y sanciones en que incurran las autoridades y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Autoridades: a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública del estado de Yucatán; los poderes Legislativo y Judicial y municipios, así como los organismos con autonomía constitucional.

II. Banco Nacional de Datos Forenses: la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las entidades federativas y de la Federación; así como otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas señalado en la Ley General.

III. Base Nacional de Carpetas de Investigación: al registro que contiene los datos de las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.

IV. Células de Búsqueda: a los elementos de seguridad pública estatales o municipales, capacitados y especializados en la aplicación de los protocolos de búsqueda e investigación.

V. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda.

VI. Clave Única de Registro de Población: a la fuente única de identidad de las personas, que permite asociar a una persona con cualquier registro en poder de Autoridades y particulares de cualquier naturaleza, que servirá como mecanismo para el cruce, alerta y consulta de la información de sus bases de datos, para el cumplimiento del objeto de la presente ley y de la Ley General.

VII. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIII. Comisión Ejecutiva Estatal: a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

IX. Comisión de Búsqueda Estatal: a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán.

X. Comisión Nacional: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

XI. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; el o la cónyuge, la concubina o concubinario u otras figuras jurídicas

análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.

XII. Familia Social: persona o conjunto de personas cercanas a la Persona Desaparecida o No Localizada que mantienen o mantuvieron vínculos significativos de afecto, cuidado, convivencia o acompañamiento solidario, independientemente de la existencia de lazos consanguíneos, legales o de parentesco formal, de conformidad con los protocolos vigentes.

XIII. Ficha de Búsqueda: documento oficial generado por la autoridad competente al momento de recibirse una Noticia, Reporte o denuncia de desaparición o no localización de una persona, que contiene los datos esenciales para su identificación, búsqueda, localización e investigación.

XIV. Fiscalía Estatal: a la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

XV. Fiscalía General: a la Fiscalía General de la República.

XVI. Grupo de Búsqueda: al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión de Búsqueda Estatal, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras.

XVII. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Estatal de Seguridad Pública, encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública en los órdenes estatal y municipal.

XVIII. Ley de Víctimas: a la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán.

XIX. Ley General: a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

XX. Mecanismo Estatal: Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas.

XXI. Nombre Social: es el vocativo por el cual se reconoce, identifica y alude a la persona en sus relaciones personales dentro de los contextos específicos y consiste en el nombre que una persona se autoasigna.

XXII. Noticia: a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

XXIII. Persona Desaparecida: a la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito.

XXIV. Plataforma Única de Identidad: a la herramienta para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población, a que se refiere la Ley General de Población.

XXV. Programa Estatal de Búsqueda: al programa que contiene las estrategias y acciones interinstitucionales diferenciadas y eficaces en búsqueda, investigación, localización, protección, registro y judicialización de casos de personas desaparecidas, el cual deberá ser análogo al Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia.

XXVI. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

XXVII. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado para la investigación de los delitos materia de la Ley General.

XXVIII. Registros Administrativos: a las bases de datos de cualquier Autoridad que integren datos biométricos o identificativos de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan.

XXIX. Registro Estatal: al Registro Estatal de Personas Desaparecidas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas del Estado de Yucatán y que forma parte del Registro Nacional.

XXX. Registro Nacional: al Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, señalado en la Ley General.

XXXI. Registro Estatal de Fosos: al Registro Estatal de Fosos Comunes y de Fosos Clandestinas, que forma parte del Registro Nacional de Fosos el cual se alimenta con la entrega de informes actualizados.

XXXII. Registro Estatal de Personas Fallecidas: al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que forma parte del Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas.

XXXIII. Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas: al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su origen, señalado en la Ley General.

XXXIV. Registro Nacional de Fosos: al Registro Nacional de Fosos Comunes y de Fosos Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosos comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosos clandestinas que la Fiscalía General y las fiscalías de los estados localicen, señalado en la Ley General.

XXXV. Reglamento: al Reglamento de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán.

XXXVI. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

XXXVII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

XXXVIII. Tratados: a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

XXXIX. Vicefiscalía especializada: a la Vicefiscalía especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, adscrita a la Fiscalía Estatal.

XL. Víctimas: a las que hace referencia la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

XLI. Víctimas Indirectas: a las que hace referencia la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Se considerarán para efectos de esta Ley, las demás definiciones señaladas en la Ley General.

Artículo 5. ...

I. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la persona desaparecida; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.

II. a la XIII. ...

XIV. Proporcionalidad: consiste en que los Sujetos Obligados sólo deberán tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento, en términos de la Ley General, en esta ley y conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

El funcionamiento y operación de la Plataforma Única de Identidad se sujetará, además de los establecidos en las leyes de la materia, a los principios de licitud, proporcionalidad, necesidad, finalidad y responsabilidad en el acceso y uso de la información a que se refiere la Ley General y esta Ley.

CAPÍTULO III De la Plataforma Única de Identidad

Artículo 12 Bis. Las autoridades del estado que cuenten con registros administrativos que se encuentren interconectados con la Plataforma Única de Identidad deberán mantenerlos actualizados de manera permanente, en los términos que establece la ley general y demás normativa aplicable.

Artículo 12 Ter. La Comisión de Búsqueda Estatal y la Fiscalía Estatal tendrán acceso a la Plataforma Única de Identidad para la consulta de información requerida para la investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, en los términos que establece la ley general, su reglamento y los lineamientos o demás normativa que emitan las autoridades federales competentes.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones comunes

Artículo 12 Quater. Toda autoridad y particular de cualquier naturaleza que tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, deberá permitir a la Fiscalía General, la Fiscalía Estatal y demás fiscalías locales, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión de Búsqueda Estatal y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de la información sobre Personas Desaparecidas o No Localizadas contenida en sus registros, bases de datos o sistemas de información, exclusivamente para su búsqueda, localización o identificación en coordinación con la investigación.

Artículo 12 Quinquies. La Fiscalía Estatal y la Comisión de Búsqueda Estatal promoverán la firma de convenios con el Instituto Nacional Electoral para la consulta de datos e información, en términos de lo previsto en el artículo 12 Sexies de la Ley General, para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en coordinación con la investigación, en términos de lo previsto en esta Ley y en la ley general.

Artículo 12 Sexies. Todos aquellos establecimientos previstos y regulados en la Ley de Salud del Estado de Yucatán así como los establecimientos residenciales de atención a las adicciones públicos o privados, centros de reinserción social, centros de asistencia social que por sus actividades y objetivos autorizados recaben, utilicen, administren o conserven datos biométricos, tienen la obligación de contar con registros completos y actualizados y permitir su consulta a la Fiscalía General, la Fiscalía Estatal, las fiscalías de otras entidades federativas, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Comisión de Búsqueda Estatal y a sus homólogas de otras entidades federativas exclusivamente para búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en coordinación con la investigación.

Artículo 12 Septies. Todas las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su resguardo cuerpos o restos humanos tendrán la obligación de asegurar el trato y resguardo digno, además de llevar y mantener actualizados registros sistematizados con la información forense que se obtenga de estos, permitir su interconexión, remitirlos al Banco Estatal de Datos Forenses y al Banco Nacional de Datos Forenses y permitir su consulta a la Fiscalía General, a la Vicefiscalía Especializada, a las fiscalías locales, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Comisión de Búsqueda Estatal y a las Comisiones de Búsqueda locales a las que corresponde la investigación de los delitos, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Octies. Los servicios periciales y servicios forenses del estado estarán obligados a atender las solicitudes de análisis forense, permitir el acceso y la consulta de registros y bases de datos forenses que les requieran la Fiscalía

General, la Fiscalía Estatal y autoridades que investigan delitos para la investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en los términos de la presente Ley.

Las instituciones públicas en el estado, de cualquier naturaleza que cuenten con infraestructura para la toma, procesamiento y análisis de muestras genéticas con fines de identificación de personas, estarán obligadas a atender las solicitudes de análisis forense que les formulen la Fiscalía General, la Fiscalía Estatal, la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión de Búsqueda Estatal y a las Comisiones de Búsqueda locales e instituciones facultadas para la búsqueda, localización e identificación, incluyendo aquellas derivadas de peticiones formuladas por familiares de personas desaparecidas, en el marco de investigaciones relacionadas con la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, conforme a lo dispuesto en la ley general y en esta Ley. Dichas solicitudes deberán ser atendidas bajo los más altos estándares científicos en materia de identificación humana.

Artículo 12 Nonies. Los servicios periciales y servicios forenses en el estado que tengan en resguardo un cuerpo o resto humano no identificado, deberán, previo a remitirlos a las fosas comunes, practicar de oficio pruebas dactiloscópicas y genéticas para su identificación, y deberán registrar el resultado de las pruebas en el Banco Nacional de Datos Forenses, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que se obtuvo el resultado. Para tal efecto, podrán auxiliarse de instituciones públicas que cuenten con infraestructura para practicar las pruebas.

CAPÍTULO V

De la ficha de búsqueda, localización e identificación

Artículo 12 Decies. La autoridad competente que reciba una Noticia, Reporte o denuncia por la desaparición o no localización de una persona, la registrará sin dilación alguna en el Registro Nacional y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación, y remitirá por los medios disponibles a las Fiscalías Especializadas y Comisiones Locales de Búsqueda una Ficha de Búsqueda, conforme al protocolo de Alerta Nacional de Búsqueda y Localización, debiendo asegurarse de la recepción. En este último supuesto, la Vicefiscalía Especializada, de oficio y sin demora, deberá completar el registro en la Base Nacional de Carpetas de Investigación.

La Ficha de Búsqueda deberá difundirse de manera masiva por todos los medios disponibles entre las Autoridades, y de manera directa a:

- I. Administradoras de canales televisivos y radiodifusoras públicas.
- II. Personas prestadoras de servicios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como a las personas administradoras de las respectivas terminales.
- III. Personas responsables, administradoras, incluidas las concesionarias de carreteras, caminos y puentes.
- IV. Instituciones de seguridad pública, ciudadana u homólogas.

V. Cualquier ente público o privado que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje.

La Ficha de Búsqueda se notificará al Registro Nacional de Población en términos de lo previsto en la ley general.

La Ficha de Búsqueda deberá integrar, como mínimo, los siguientes elementos:

I. Nombre completo, edad, sexo y género de la persona reportada.

II. Fotografía reciente.

III. Fecha y lugar de la desaparición o última vez vista.

IV. Señas particulares y rasgos físicos distintivos.

V. Si presenta una condición de vulnerabilidad.

VI. Datos de contacto para aportar información o colaborar con la búsqueda.

VII. Folio único de identificación asignado por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Artículo 13. Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares previstos en la Ley General que sean competencia del estado serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

En los casos de los delitos previstos en la Ley General que sean competencia del estado no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 13 Bis. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles y no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna al proceso u otras de similar naturaleza.

Artículo 13 Ter. Se prohíbe la aplicación de amnistías, indultos y medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener reparación plena de los delitos en la materia de la Ley General que sean competencia del estado.

Artículo 13 Quater. La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares no serán considerados delitos de carácter político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos.

Artículo 13 Quinquies. No constituyen causas de exclusión de los delitos establecidos en la Ley General que sean competencia del estado, ni de responsabilidad en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables, la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten a la comisión de estos delitos.

En ningún caso pueden invocarse circunstancias especiales, tales como tiempo de guerra, invasión o su peligro inminente, suspensión de derechos y sus garantías, perturbación grave de la paz pública, como causa de justificación o inculpabilidad para cometer los delitos a que se refiere la Ley General que sean competencia del estado.

El Estado está obligado a garantizar que cualquier persona que se rehúse a obedecer una orden para cometer el delito de desaparición forzada no sea sancionada o sea objeto de ninguna represalia.

Artículo 13 Sexies. Para la imposición de una multa es aplicable el concepto día-multa previsto en el Código Penal del Estado de Yucatán.

Artículo 13 Septies. Los delitos previstos en la Ley General que sean competencia del estado deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO I Bis **De la competencia de los delitos**

Artículo 13 Octies. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la Ley General, corresponderá al estado cuando no se encuentre en alguno de los casos previstos en el artículo 24 de la Ley General.

Artículo 13 Nonies. La investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos previstos en la Ley General que sean competencia del estado deberá ser competencia exclusiva de las autoridades estatales del orden civil, aun cuando esté involucrado un servidor público estatal.

Artículo 15 Bis. El incumplimiento por parte de los particulares que posean bases de datos, registros o información y que de conformidad con esta Ley se encuentren obligados a permitir su acceso, proporcionar y actualizar información, serán sancionados con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo cual será verificado y sancionado por la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 27. ...

I. a la **XXIII.** ...

XXIV. Mantener comunicación continua con la Vicefiscalía especializada, las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, con la Comisión Nacional, las Comisiones Locales de Búsqueda y demás autoridades federales, estatales y municipales para la coordinación de acciones de búsqueda, localización

e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General.

XXV. a la XLVI. ...

XLVII. Se deroga.

XLVIII. a la LXI. ...

...

...

Artículo 45. ...

La Vicefiscalía especializada a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios; con capacidad de presentar con perspectiva de género, los casos ante un tribunal, así como unidades especializadas de investigación, de análisis de contexto, de atención y seguimiento a víctimas, de búsqueda inmediata y de larga data y áreas especializadas en delitos cibernéticos que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberán contemplar personal sustantivo ministerial, policial, pericial, de análisis de contexto y de apoyo psicosocial, quienes deberán cumplir con los perfiles establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

...

Artículo 47. ...

I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General que sean competencia del estado, iniciar la carpeta de investigación correspondiente y ordenar las diligencias o actos de investigación que correspondan en el ámbito de su competencia.

II. y III. ...

III Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión.

IV. a la XXVI. ...

XXVII. Registrar y actualizar de manera inmediata, la información de los registros, bases de datos y sistemas de información a que se refiere la Ley General y esta ley, desde el momento en que se inicie la investigación.

XXVIII. Proporcionar a las personas que hagan de conocimiento la desaparición de un familiar el número de carpeta de investigación.

XXIX. ...

Artículo 50 Bis. La Vicefiscalía especializada deberá enviar de forma mensual al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública un informe que contenga:

- I. El número de Personas Desaparecidas y No Localizadas durante el periodo.
- II. El número de carpetas de investigación o averiguaciones previas por los delitos previstos en la Ley General que sean de su competencia.
- III. El estado procesal de las carpetas de investigación o averiguaciones previas a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Acciones emprendidas para su búsqueda e identificación.
- V. Cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento y cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

Artículo 50 Ter. La Vicefiscalía especializada de forma obligatoria deberá incorporar, y actualizar permanentemente, a la Base Nacional de Carpetas de Investigación, las carpetas de investigación, averiguaciones previas y los expedientes materia de la Ley General, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Vicefiscalía Especializada deberá incorporar los datos establecidos en el artículo 73 Ter de la Ley General y los demás que establezcan las autoridades federales competentes en la Base Nacional de Carpetas de Investigación.

Artículo 58. ...

La investigación y persecución de los delitos previstos por la Ley General se hará conforme a los Protocolos a los que hace referencia el artículo 99 de la Ley General.

Artículo 60. Las autoridades correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deben recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en los Registros y el Banco, a los que se refiere el artículo 4 de esta Ley, en tiempo real y en los términos señalados en la misma.

Las autoridades, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General y en esta ley, deben llevar registros administrativos precisos, digitalizados y actualizados de los cuerpos inhumados, cremados o trasladados, indicando las características físicas, ubicación exacta, fecha y medio de disposición.

Las autoridades vincularán los registros a los que se refiere el párrafo anterior al Sistema Nacional de Búsqueda, conforme a los lineamientos técnicos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda.

La Fiscalía Estatal deberá coordinar la operación del Registro Estatal de Personas Fallecidas, el cual funcionará conforme a lo señalado por la Ley General y los protocolos y lineamientos emitidos al respecto.

Artículo 61 Bis. Las autoridades estatales contarán con bases de datos de indicios criminalísticos que incluyan exclusivamente información fotográfica y de ubicación de indicios relacionados con investigaciones, en particular lugares clandestinos de inhumación, casas de seguridad, entre otros, que permita hacer un cotejo forense con información tecnológica y de inteligencia artificial.

Artículo 62. ...

El Banco Estatal de Datos Forenses se conforma con la base de datos de registros forenses, incluidos los de información genética, servicios periciales y forenses, los cuales deben estar interconectados en tiempo real al Banco Nacional de Datos Forenses. El incumplimiento de la actualización dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes.

...

...

...

La Fiscalía Estatal y la Vicefiscalía Especializada y cualquier autoridad que tenga a su cargo los servicios periciales y forenses están obligados a interconectar sus bases de datos, registros o sistemas con el Banco Nacional de Datos Forenses y mantenerlas actualizadas; asimismo, deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Fiscalía General para su adecuada operación.

Artículo 72. ...

...

...

La Fiscalía Estatal y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.

...

Artículo 81. ...

I. y II. ...

III. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización de manera inmediata, bajo los principios de esta Ley.

IV. a la IX. ...

...

Artículo 86. Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos

de lo dispuesto en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y en la ley general.

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será estrictamente voluntario. Las autoridades en contacto con los Familiares deberán informar del procedimiento y efectos de la Declaración a éstos.

Artículo 89. ...

...

El estado establecerá acciones de bienestar integral, con énfasis para hijos e hijas de personas desaparecidas.

Artículo 102. Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos al personal del servicio público, sector privado y población general.

Artículo 104. La Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión de Búsqueda Estatal, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial, pericial y demás personal para el desarrollo de las funciones, los cuales serán acordes a los objetivos señalados en el artículo 68 de la ley general y en esta Ley conforme a los más altos estándares internacionales, técnicos y científicos para la búsqueda, investigación y análisis de pruebas de los delitos a que se refiere la ley general que sean competencia del estado, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 107. La Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública deben brindar formación continua, así como certificar a su personal en las competencias y habilidades necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la ley general y en esta ley.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Armonización legislativa

Artículo segundo. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico estatal al contenido de este decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

Obligación normativa

Artículo tercero. El Gobernador deberá realizar las adecuaciones normativas para armonizarlas a las disposiciones de este decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, contados a partir de su entrada en vigor.

Previsión presupuestaria

Artículo cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever recursos financieros de acuerdo con su capacidad presupuestal a partir del ejercicio fiscal 2027 para la implementación y puesta en marcha de todas las estrategias y políticas públicas de su competencia en términos del presente decreto.

Gobiernos municipales

Artículo quinto. Los gobiernos municipales deberán coordinarse, para el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, con el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal, la Comisión de Búsqueda Estatal, así como con las demás autoridades a las que la presente ley les otorga competencia, para la implementación de protocolos y políticas públicas que para tal fin esta ley les otorgue a esos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Decreto 206/2026 por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 17 TER, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, aprobada el 28 de mayo de 2026 y enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se **adicionan** a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y

122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

1o. y 2o. ...

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el **primer domingo de junio del cuarto del periodo constitucional de forma** coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. a 8o. ...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; **también con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones. La presidencia de la Corte** se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno **y de las secciones** serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno **y en secciones**, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 96. ...

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda**, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento al Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. ...

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a **dos personas** para cada cargo. **Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.** Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara

mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.**

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial **conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:**

I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;

III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y

IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.

...

...

...

...

...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. **En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de magistradas o Magistrados del Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.**

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias

que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 100. ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables **a los procesos de evaluación que correspondan.**

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y de** las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

a) y b) ...

...
 ...
 ...
 ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

...

...

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales **se sujetarán a las mismas** bases, **etapas**, procedimientos, términos, **plazos**, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que esta Constitución **establece** para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.

...

...

IV. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía **sujetándose estrictamente** a las bases, **etapas**, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.

Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial.

...

...

V. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo Segundo.- Se **reforman** los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Primero.- ...

Segundo.- ...

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año **2028**, conforme a lo siguiente:

a) y b). ...

...

...

...

...

...

...

Tercero.- ...

Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año **2028**, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.

...

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año **2028** durará **cinco** años, por lo que vencerá el año 2033.

...

...

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en **2028**.

Quinto.- a Séptimo.- ...

Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año **2028**, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año **2028**.

...

Noveno.- a Décimo Segundo.- ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

Quinto. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

Sexto. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

Séptimo. El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

T r a n s i t o r i o s

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARIA ESTHER MAGADÁN ALONZO.- RUBRICAS”.

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 207/2026 por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 17 TER, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, aprobada el 29 de mayo de 2026 y enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c) ...

d) **Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.**

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

T r a n s i t o r i o s

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 208/2026 por el que se da a conocer el Pronunciamiento y Declaración Oficial del H. Congreso del Estado de Yucatán en favor de las personas habitantes de los Municipios de Chemax y Valladolid, particularmente de Punta Laguna, Villa Guadalupe, Campamento Hidalgo y Bolmay

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 18, 28, FRACCIÓN XII, Y 61, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Pronunciamiento y Declaración Oficial del H. Congreso del Estado de Yucatán en favor de las personas habitantes de los Municipios de Chemax y Valladolid, particularmente de Punta Laguna, Villa Guadalupe, Campamento Hidalgo y Bolmay

Artículo único.- El Honorable Congreso del Estado de Yucatán reconoce la integridad territorial, histórica, social y jurídica de los Municipios de Chemax y Valladolid como parte del Estado de Yucatán, incluyendo su cabecera, comisarías, subcomisarías, localidades, asentamientos, centros de población, caminos, infraestructura, espacios comunitarios, zonas de aprovechamiento social y demás elementos humanos y territoriales comprendidos dentro de su ámbito municipal, en los cuales se encuentran vigentes los derechos, obligaciones y deberes públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y el marco jurídico local aplicable a las y los habitantes de los Municipios.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, el Municipio de Chemax se localiza en la región oriente del Estado, quedando comprendido entre los paralelos 20° 35' y 20° 38' latitud norte y los meridianos 87° 33' y 88° 04' longitud oeste; posee una altura promedio de 26 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los Municipios de Temozón y Tizimín; al sur con el Municipio de Valladolid; al este con el Estado de Quintana Roo y al oeste con el Municipio de Valladolid. La cabecera municipal es el pueblo de Chemax, ubicado a una distancia geográfica de 175 kilómetros de la ciudad de Mérida, en dirección sureste. La superficie total del municipio es de 1,098.56 kilómetros cuadrados. Conforme al referido antecedente legislativo, además de la cabecera municipal, dentro de la jurisdicción de Chemax quedaron comprendidas las localidades de Catzim, Mucel, X-Can, Xalaú y Sisbichén; así como X-mab, Lolbé, Santa Cruz, San Pedro, Chemax, San Juan Chen, Santa Elena, X-tejas, Uspibil,

Kuxeb, Xochmil, X-maben, Xuneb, Punta Laguna, Campamento Hidalgo, Bolmay, Cocoyol y Villa Guadalupe, cabe resaltar que algunos estos últimos tienen una interconexidad municipal con el referido municipio de Valladolid.

En mérito de lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Yucatán hace un respetuoso llamado, en plena observancia de la división de poderes y de la autonomía municipal, al Poder Ejecutivo del Estado, al H. Ayuntamiento de Chemax y al H. Ayuntamiento de Valladolid, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la prestación continua, suficiente, eficiente y oportuna de los servicios públicos, administrativos y sociales que corresponden a las personas habitantes de los Municipios, particularmente en Punta Laguna, Campamento Hidalgo, Villa Guadalupe, Bolmay y demás comunidades que requieran atención prioritaria.

De igual modo, el H. Congreso del Estado de Yucatán considera que la información, cartografía, claves y representaciones geoestadísticas generadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tienen una finalidad técnica, estadística y de referencia para la planeación pública, por lo que no constituyen, por sí mismas, actos de creación, modificación, supresión, anexión o separación territorial; en consecuencia, no pueden ser utilizadas por autoridades federales, estatales o municipales como fundamento suficiente para negar servicios públicos, excluir de programas sociales, impedir trámites administrativos o debilitar la atención institucional que corresponde a las personas habitantes de los Municipios de Chemax y Valladolid, particularmente de Punta Laguna, Bolmay y Campamento Hidalgo.

Asimismo, este Congreso solicita respetuosamente a las autoridades federales con presencia o atribuciones en la región, particularmente aquellas vinculadas con bienestar social, salud, educación, pueblos indígenas, medio ambiente, áreas naturales protegidas, programas sociales, estadística, cartografía, registros administrativos y servicios públicos, que coordinen sus actuaciones con el Gobierno del Estado de Yucatán, el H. Ayuntamiento de Chemax y al H. Ayuntamiento de Valladolid, a fin de evitar que las personas habitantes de Punta Laguna, Campamento Hidalgo, Villa Guadalupe y Bolmay o cualquiera otra dentro de su territorio sean excluidas, retrasadas o indebidamente condicionadas en el acceso a servicios, apoyos, trámites o programas.

Este Pronunciamiento y Declaración Oficial afirma que los municipios a los que hace referencia este documento forman parte del Estado de Yucatán; que Punta Laguna integra su realidad territorial, histórica y comunitaria; que Villa Guadalupe, Campamento Hidalgo y Bolmay deben ser atendidos como asentamientos vinculados a su región; y que las personas que habitan estas comunidades son yucatecas y yucatecos con pleno derecho al acceso efectivo a servicios públicos, programas institucionales, protección de derechos humanos y condiciones materiales de bienestar.

Sirva el presente pronunciamiento y declaración oficial de la Soberanía para hacer valer el Estado de Derecho, la competencia estatal e *Imperium* del Estado de Yucatán sobre su territorio en aras de garantizar el pleno y efectivo acceso de las y los habitantes de los municipios a sus derechos humanos.

Disposiciones transitorias

Entrada en vigor.

Artículo primero. El presente Pronunciamiento y Declaración entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Notificación.

Artículo segundo. Hágase del conocimiento el presente Pronunciamiento y Declaración al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán; al Ayuntamiento de Chemax; al Ayuntamiento de Valladolid; a la Secretaría General de Gobierno; a la Secretaría de Bienestar del Estado; a la Secretaría de Salud del Estado; a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; a la Secretaría de Seguridad Pública; a la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar; a la Coordinación Estatal de Protección Civil; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; y a las demás dependencias estatales que, por razón de competencia, deban intervenir en la atención de Punta Laguna, Villa Guadalupe, Campamento Hidalgo, Bolmay y las comunidades del municipio de Chemax.

Publicación.

Artículo tercero. Publíquese el presente Pronunciamiento y Declaración en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Decreto 209/2026 por el que se da a conocer el Pronunciamiento y Declaración Oficial del H. Congreso del Estado de Yucatán en favor de las personas habitantes del municipio de Chichimilá, particularmente de San Salvador, Villahermosa y Cruz-Chen

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 18, 28, FRACCIÓN XII, Y 61, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Pronunciamiento y Declaración Oficial del H. Congreso del Estado de Yucatán en favor de las personas habitantes del municipio de Chichimilá, particularmente de San Salvador, Villahermosa y Cruz-Chen

Artículo único. El Honorable Congreso del Estado de Yucatán reconoce la integridad del territorio del Municipio de Chichimilá, de todas sus comisarías y localidades como parte del Estado de Yucatán dentro de las cuales se encuentran vigentes los derechos y obligaciones previstos tanto en la Constitución Política del Estado como en el marco local para la ciudadanía yucateca que radica en dicho municipio, específicamente, los núcleos de población conocidos como Monte Verde, San Pedro, Chan-Xcail, Santa Cruz, Dzitox, San José Cruz, Celtún, Chay, San Salvador, Cruz-Chen y Villahermosa; los cuales se encuentran localizados en la región oriente del estado, quedando comprendido entre los paralelos 20° 40' y 20° 20' latitud norte y los meridianos 88° 13' y 88° 01' longitud oeste; posee una altura promedio de 26 metros sobre el nivel del mar. Teniendo límites al norte con el Municipio de Valladolid; al sur con el Estado de Quintana Roo; al este con Valladolid y al oeste con Tixcacalcupul y Tekom; el municipio de Chichimilá, conserva sus límites con base en los antecedentes históricos y políticos del devenir de esta entidad federativa como parte de la nación mexicana, mismos que no pueden ser reducidos o considerarse anexados a otra entidad sin que haya mediado resolución definitiva por parte de la autoridad competente en materia de conflictos limítrofes con el vecino estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Yucatán hace un respetuoso llamado, en plena observancia de la división de poderes y de la autonomía municipal, al Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Chichimilá para que, en el ámbito de sus competencias, garanticen más allá de todo obstáculo demográfico, la prestación continua, eficiente y suficiente de los servicios

públicos de salud, seguridad pública, de protección ciudadana, de educación y asistencia social para el bienestar y, en general, todos aquellos que se prestan dentro del territorio del citado municipio en la entidad mediante mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan atender de manera inmediata las necesidades de la población, independientemente de la eventual resolución de los conflictos limítrofes, priorizando el enfoque de derechos humanos y el interés público del bienestar de la población.

De igual modo, se considera que la cartografía oficial generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía no surten efectos vinculatorios a las entidades federativas respecto a las delimitaciones en ellas previstas ya que tienen una finalidad técnica, estadística y de referencia geográfica que no genera obligatoriedad, ni certeza ante conflictos competenciales; en consecuencia, estos no pueden ser oponibles por las autoridades locales o municipales para dejar de cumplir con sus obligaciones y deberes previstos en la Constitución local y las leyes secundarias que los rigen.

Sirva el presente pronunciamiento y declaración oficial de la Soberanía para hacer valer el Estado de Derecho, la competencia estatal e *Imperium* del Estado de Yucatán sobre su territorio en aras de garantizar el pleno y efectivo acceso de las y los habitantes del municipio a sus derechos humanos.

Disposiciones transitorias

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Pronunciamiento y Declaración entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Notificación.

Artículo segundo. Hágase del conocimiento el presente Pronunciamiento y Declaración a las siguientes autoridades del orden federal: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Bienestar. Por lo que respecta al ámbito local, a la Auditoría Superior del Estado, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, Secretaría de Bienestar del Estado, Secretaría de Salud del Estado, Secretaría de Infraestructura para el Bienestar del Estado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán para que, en el ámbito de sus atribuciones, observen a cabalidad el cumplimiento irrestricto de sus deberes y obligaciones para con la ciudadanía del Municipio de Chichimilá como parte del Estado de Yucatán.

Publicación

Artículo tercero. Publíquese el presente Pronunciamiento y Declaración en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.- RÚBRICAS”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA